



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

SEDE GUADALAJARA

**EL PANAMERICANISMO
MOVIMIENTO INTEGRADOR AMERICANO,
ASEQUIBLE MEDIANTE LA EVOLUCION DEL
DERECHO DE GENTES Y DE LAS
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GUBERNAMENTALES**

ALBERTO LÓPEZ PALMA

Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA,
según acuerdo número 86509 con fecha 13-VIII-86.

Zapopan, Jal. Enero del 2000



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

SEDE GUADALAJARA

**EL PANAMERICANISMO
MOVIMIENTO INTEGRADOR AMERICANO,
ASEQUIBLE MEDIANTE LA EVOLUCION DEL
DERECHO DE GENTES Y DE LAS
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GUBERNAMENTALES**

ALBERTO LÓPEZ PALMA

Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA,
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86.

Zapopan, Jal. Enero del 2000

CLASIF: _____
ADQUIS: 49846
FECHA: 1 @ 10/03
DONATIVO DE _____
\$ _____



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

SEDE GUADALAJARA

ESCUELA DE DERECHO

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C. ALBERTO LÓPEZ PALMA
Presente

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación en la alternativa TESIS titulado: **“EL PANAMERICANISMO. MOVIMIENTO INTEGRADOR AMERICANO, ASEQUIBLE MEDIANTE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE GENTES Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES GUBERNAMENTALES”** presentado por usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos en vigor para ser presentado ante el H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar siete ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



LIC. ALBERTO JOSÉ ALARCÓN MENCHACA

Universidad Panamericana
Sede Guadalajara
Escuela de Derecho

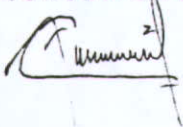
Atn'.- Lic. Alberto José Alarcón Menchaca
Director
Presente.

Por medio de la presente y en mi calidad de asesor de la tesis de **JORGE ALBERTO LÓPEZ PALMA**, titulada: "**EL PANAMERICANISMO. MOVIMIENTO INTEGRADOR AMERICANO, ASEQUIBLE MEDIANTE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DE GENTES Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES GUBERNAMENTALES**"; le manifiesto que la misma reúne a mi juicio, sin que por ello sea definitivo para una mejor opinión, los requisitos establecidos por esa Institución Académica a su digno cargo, para ser presentada a revisión y, en su oportunidad, sustentada ante el Jurado del correspondiente examen profesional.

Con lo que considero, que el señor LÓPEZ PALMA, ha concluido la investigación y redacción de sus tesis profesional.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, emito la presente constancia en la ciudad de Zapopan, Jalisco; a los 12 días del mes de Enero del año 2,000.

Atentamente



Francisco Javier Lara Castro

"América contempla su esplendido
destino.

Si el Norte es fuerte brazo,
agregará el latino, a un brazo,
un corazón."

Rubén Darío 1889

INDICE

	Página
INTRODUCCION	13
CAPITULO I	
I. LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL	16
II. LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL	16
A. El derecho internacional consuetudinario	19
1. El elemento material	20
2. El elemento espiritual	22
3. La costumbre y los tratados	24
B. Los principios generales de derecho	26
C. La jurisprudencia	29
D. Las convenciones internacionales	31
1. Clases de tratados	32
2. La conclusión de los tratados	34
E. Las Resoluciones de los Organismos Internacionales Gubernamentales	36
CAPITULO II	
I. EL FACTOR GEOGRAFICO	38
II. EL FACTOR HISTORICO	41
A. Elementos de cohesión	43
B. Elementos de diferenciación	45
III. EL FACTOR LEGAL	49

A. El derecho romano	49
B. El derecho anglosajón	52
C. La codificación	53
1. Recepción de la corriente neorromanista	55
2. Recepción de la corriente del Common Law	57

CAPITULO III

I. LA ECONOMIA INTERNACIONAL	59
II. LA REGIONALIZACION EN LA ECONOMIA MUNDIAL	63
III. LA INTEGRACION COMERCIAL	66

CAPITULO IV

I. LA GEO-CULTURA COMO PUNTO DE UNION	71
---------------------------------------	----

CAPITULO V

I. LA UNION EUROPEA COMO MODELO	77
A. Devenir histórico	77
B. Principios y objetivos de la Unión Europea	88
II. ORGANOS DE EJECUCION DE LA UNION EUROPEA	90
A. La asamblea	90
B. El Congreso Europeo	91
C. La Comisión	92
D. El Tribunal de Justicia	93
E. El Parlamento Europeo	94
III. CRITICAS A LA UNION EUROPEA	95
IV. LOGROS Y SOLUCIONES	98

CAPITULO VI

I. EL SISTEMA INTERAMERICANO	101
------------------------------	-----

A. El Panamericanismo	101
1. Primera etapa del Panamericanismo	101
2. Segunda etapa del Panamericanismo	104
3. Tercera etapa del Panamericanismo	107
II. DIVERSOS GRUPOS CONSTITUIDOS EN AMERICA LATINA	115
A. Grupo Centroamérica-El Caribe	115
B. América del Sur	121
CAPITULO VII	
I. ELEMENTOS JURIDICOS DE UN POSIBLE PANAMERICANISMO	124
A. Esencia del derecho que rigiere la formación y control de una posible comunidad Panamericana	125
B. El derecho internacional como marco rector en la integración internacional	126
C. Matiz del derecho internacional aplicable a la integración	128
1. Derecho Internacional	130
2. Derecho Transnacional	130
3. Derecho Supranacional	132
II. LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS	134
III. EL ORGANO RECTOR DE LA INTEGRACION.	142
CONCLUSION	145
GLOSARIO	169
BIBLIOGRAFIA	174

INTRODUCCION

Hoy por hoy es una realidad que los pueblos conformantes de ésta nuestra tierra, se encuentran intercomunicados más y mejor, aceptando su no autosuficiencia y por ende la real necesidad de la ayuda mutua y cooperación en aquellas áreas en las que "sencillamente" no se está en aptitud de satisfacer factores primigenios para el desarrollo de una vida segura.

Las transacciones comerciales y económicas han dado un vuelco de ciento ochenta grados provocando, en muchas ocasiones, un descontrol caótico en las economías nacionales de los estados, al no contar estos con el marco jurídico, político y económico idóneo. Sin embargo y tras el desorden, siempre viene una calma fruto del ajuste de factores, dando por consecuencia un reajuste y mejora tanto en los satisfactores internos de los países como de su relación con el resto de los sujetos del Derecho Internacional Público, sean Estados u Organismos Internacionales.

Los bloques comerciales han existido desde que el hombre pobló la tierra, desde el pasado más remoto hasta el presente actual. Estos bloques han aparecido como barreras arancelarias, de protección y seguridad comercial, o como de complicidad bélica, más siempre han existido. La diferencia actual de los bloques existentes en nuestros tiempos con aquellos de antaño, es la organización de los mismos así como los órganos creados específicamente para su administración, mantenimiento y sustento, lo cual sería imposible de llevar a cabo sin la debida y estricta aplicación del Derecho Internacional Público, el cual no sólo es aplicable en el momento de la creación de dichos organismos, sino desde el momento mismo de inicio de las negociaciones entre los Estados interesados, ya sean estas bilaterales o multilaterales.

Ahora bien, en el presente trabajo pongo a consideración mi propuesta consistente en el aprovechar todos y cada uno de aquellos esfuerzos ya realizados en América tanto del Norte como del Sur, con ánimos integradores, es decir, la idea de un Panamericanismo actualmente no es tan imposible de realizar toda vez que ya existen bloques importantes en número de países y de beneficios en todo lo largo y ancho del Continente Americano, por ello mismo nuestro país haciendo uso de sus recursos materiales y humanos bien puede aprovechar su situación

geográfica privilegiada y ser un iniciador de este esfuerzo al menos en su zona natural de influencia.

Por otro lado nuestro país goza de una tradición internacional tanto en su política exterior como diplomática, excelente, de ahí que podría usar esto e iniciar de igual manera a ser un propulsor de un nuevo Derecho de Gentes, por medio de tratados internacionales, codificando costumbres internacionales aceptadas o incluso utilizando las Resoluciones de las Organizaciones Internacionales ya existentes en América, todo es cuestión de iniciar y hacer uso de aquello consolidado en una busca perenne del bien común universal.

Ahora bien, éste ánimo integrador Panamericano no es tan lejano o difícil como en apariencia se podría pensar, siempre y cuando se heche mano de todos y cada uno de los elementos formales y no formales con que cuenta el Derecho Internacional, de ello la importancia de las Organizaciones Internacionales Gubernamentales ya existentes como ejecutoras del Derecho Internacional y de las practicas internacionales, así como promotoras, de actos jurídicos de posible positivación internacional, de ello que en el Capítulo Primero de mi trabajo menciono como una de las fuentes del Derecho Internacional a las Resoluciones de los Organismos Internacionales Gubernamentales, pues aunque si bien es cierto que no se les

reconoce dentro de la teoría clásica del Derecho Internacional éste carácter de fuente formal, sin lugar a dudas si provocan un ánimo positivador y regulatorio e incluso sancionador.

Por otra parte, al ser mi Tesis una propuesta de integración Panamericana e creído oportuno hacer mención sobre aquellos factores geográficos e históricos que ayudan a las dos Américas a lograr la integración propuesta, haciendo un repaso por los sistemas legales imperantes en América, así como los retos a vencer en aquellos puntos nodales que diferencian a los países conformantes de América. Todo lo anterior se desglosa ampliamente en el Capítulo Segundo del presente trabajo. En este mismo capítulo hago referencia breve sobre el factor económico y comercial ya que ese tema se desarrolla por completo en el Tercer Capítulo, en el cual se detalla el proceso y fenómeno de la regionalización de los factores de producción y comercio entre pueblos vecinos conllevando a una plena integración comercial con sus asegunes y por que no, también peligros.

La Geo-cultura como punto de unión en América tiene su lugar en el Capítulo Cuarto en el que se explica la necesidad imperiosa en América de una cultura de participación, de tolerancia y de respeto a la diversidad compartida.

En el Capítulo Quinto expongo el devenir tanto histórico, como en cuanto a las instituciones y metas desarrolladas de la Unión Europea, partiendo desde la Comunidad Europea del Carbón, del Acero y de Energía Atómica, así como del Benelux y del Tratado de Roma, pues al proponer una unión Panamericana a través de los Organismos Internacionales Gubernamentales, el nacimiento y función actual de la unión Europea es un vivo ejemplo del buen tino que se puede llegar a tener al desarrollar y servirse de Organizaciones ya existentes con fines superiores de integración en cualquier ramo del desarrollo de un conjunto de países.

La idea del Panamericanismo, no es del todo nueva y por ello la retomo y analizo en sus distintas etapas en el Capítulo Sexto, en el cual se explican los avances hasta la fecha logrados en el ánimo integrador tanto de los países conformantes de la América del Norte, Centro y Sur así como del Caribe. Los bloques que se mencionan son logros que hasta la fecha han persistido gracias a su organización interna y sobre todo han logrado hacer frente a lastres idiosincrásicos y legales tales como la soberanía de los Estados miembros.

Concluyo en el Capítulo Séptimo, con una reflexión acerca de los posibles elementos jurídicos de este ánimo integrador mediante la figura del Panamericanismo, ya que de darse este,

se deberá hacer bajo la luz del Derecho Internacional el cual deberá aplicarse tanto desde la óptica de la escuela clásica como de la contemporánea para así poder traspasar la idea de un mero Derecho Internacional a uno Transnacional o aún mejor a un Derecho Supranacional Panamericano.

CAPITULO I

I.- LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

Como sabemos el sistema internacional social de los pueblos se encuentra fundamentado en Estados, los cuales por bastante tiempo fueron sujetos únicos y exclusivos del orden jurídico internacional y por ende del Derecho Internacional.

Esta pretensión de exclusividad de la personalidad internacional de los Estados se basa en el nacionalismo, el cual en si mismo es generador de Derecho Internacional ya que es éste el que conduce a que el Estado se considere a sí mismo el depositario exclusivo de la jurisdicción legal internacional. Y es que es el Estado en las relaciones internacionales, el sujeto más conspicuo, es la unidad básica de acción, dado que es él, el sujeto más importante como tenedor de derechos y obligaciones, y como poseedores de esa esencia misteriosa y mística que es la soberanía, son los Estados en la mayor medida de los creadores formales y beneficiarios del derecho internacional, lo cual los hace diferentes al resto de los sujetos del Derecho Internacional. Sin embargo la concepción de los individuos y de los grupos sobre el Estado ha venido cambiando a tal grado que surgieron sujetos tales como organizaciones internacionales, y sus

organismos especializados, gobiernos de facto, y movimientos de liberación nacional; los pueblos en la búsqueda de su independencia (entendida ésta como el ejercicio pleno de su soberanía); y el individuo, bajo el sistema internacional de protección a los Derechos Humanos.

Es verdad que los poderes constitucionales y la personalidad de los organismos internacionales dependen de la voluntad de los Estados que los constituyen, pero también es cierto que con el funcionamiento de ellos, los Estados miembros individuales van perdiendo jurisdicción y por la especialidad de la función de tales cuerpos van formando, Derecho Internacional.

En el campo del Derecho Internacional, a pesar de las objeciones de diversos tratadistas, es evidente que las organizaciones internacionales poseen personalidad internacional definida, no sólo porque de la misma constitución de ellas se desprenden los elementos para ello, sino por su funcionamiento que va creando una voluntad separada a la de los Estados que originalmente las constituyeron y la de los que después concurren, originando relaciones jurídicas entre ellas y los Estados y entre ellas y otras organizaciones y poseen una capacidad inherente para tener derechos y obligaciones.

Es cierto que las organizaciones internacionales están compuestas de Estados y sus determinaciones están dirigidas principalmente a los Estados, pero es la voluntad individual de estos que se transforma en el efecto del voto, del consenso y de la diplomacia parlamentaria, en una voluntad colectiva diferente, existiendo un proceso de transformación formando un cuerpo de normas políticas, jurídicas y económicas diversas que las que los Estados crean en sus relaciones directas y más avanzadas.

Las organizaciones internacionales regionales, también producen reglas de comportamiento que los Estados van incorporando en sus relaciones, pudiendo llegar a imponer sanciones a sus miembros además de guardar relaciones jurídicas con la organización mundial, sobre todo en materia de seguridad colectiva.

Como otro de los sujetos del Derecho Internacional encontramos a los Organismos Internacionales Gubernamentales, quiénes desempeñan su papel con una personalidad propia frente a los Estados y otras instituciones internacionales dado que sirven de vehículo para acciones transnacionales que afectan o benefician a los sujetos principales, siendo en ocasiones sujetos activos para modificar ciertas normas internacionales,

comportándose a veces como verdaderos grupos de presión, y en general, el derecho en el que llegan a influir, aunque escaso, viene a ser un elemento vigorizador para el progreso del derecho de gentes.

Las asociaciones o grupos de Estados, también se consideran como sujetos del Derecho Internacional ya que aunque son ejecutores de la voluntad de los Estados miembros, es incuestionable que estos agrupamientos son capaces en ciertos momentos, de dictar reglas internacionales de la mayor importancia, que permanecen, y que obligan a los miembros pudiendo surgir de ahí prácticas, usos y otras maneras de producir normas que pueden desarrollarse hasta formar un nuevo sector del Derecho Internacional.

II. LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL

Las fuentes del derecho interno, como es de nuestro conocimiento son la constitución del país, las normas legislativas y las decisiones de los tribunales de justicia (jurisprudencia) en aquellos países donde prevalece la doctrina de *stare decisis* (precedente de carácter obligatorio). Ahora bien otra manera de establecer o considerar las fuentes del derecho es a partir de su vinculación con el mecanismo o mecanismos por medio de los cuales se generan una norma. Esto

en el plano del derecho interno se constriñe a los procedimientos constitucionales legislativos o judiciales según sea el caso, que validen la adopción de una norma determinada, sin embargo en el plano internacional nos encontramos en que no existe un cuerpo judicial o institución capaz de promulgar leyes de aplicación general, a lo que debemos de agregar que las decisiones o fallos pronunciados por la Corte Internacional de Justicia no son obligatorios sino para las partes en litigio y no tiene valor de precedente en el sentido formal, ya que el *stare decisis* no es una regla del derecho internacional.

Ante este panorama se debe de identificar qué tipo de normas o principios llegan a conformar el derecho internacional. Para determinar esto se debe hacer una forzosa referencia al apartado 1° del artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, así redactado:

"1. El Tribunal, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar;

a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.

b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho

c) Los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59." ¹

La doctrina de Ross, identifica tal apartado como rector o parámetro de lo que se debe de entender por fuentes del Derecho Internacional, sin embargo cabe mencionar que las fuentes autónomas del Derecho Internacional son en realidad sólo dos: la costumbre y los tratados, dado que los principios generales de derecho constituyen una categoría normativa común a los Derechos Internos y al Derecho Internacional. Por otro lado la jurisprudencia tiene el valor que le de la costumbre judicial, mientras que la doctrina es un medio meramente auxiliar.

Por otro lado el artículo 38.1, no se pronuncia sobre si las fuentes que enumera tienen el mismo valor jerárquico, es decir, si los tratados tienen prioridad sobre la costumbre y la costumbre sobre los principios generales de derecho. En la práctica, en el caso de una disputa entre Estados, los tribunales internacionales otorgan precedencia a disposiciones

¹BUERGENTHAL, Thomas, et al.- Manual de Derecho Internacional; Fondo de Cultura Económico; México 1994. Página 26.

convencionales específicas de carácter obligatorio vigentes entre las partes, prescindiendo de normas discrepantes de derecho internacional consuetudinario. Lo anterior es aceptado generalmente siempre y cuando la norma consuetudinaria no sea una norma de carácter imperativo dentro del derecho internacional dado que estas no pueden ser derogadas por un tratado celebrado entre Estados (Artículo 53 Tratado de Viena sobre los Tratados).

A. El Derecho Internacional Consuetudinario.

El derecho consuetudinario según el artículo 38.1, ya transcrito, señala respecto la costumbre, como fuente del Derecho Internacional el que esta es "una práctica generalmente aceptada como derecho", ahora bien en el Restatement párrafo 102.2, encontramos una definición un poco más sólida al respecto ya que señala que el derecho internacional consuetudinario resulta de una practica general y consistente por parte de los Estados, observada por ellos como consecuencia de percibirla como una obligación legal.

Se descubre tras analizar tal concepto, dos elementos básicos de la costumbre como fuente del derecho internacional los cuales son; un elemento material o uso constante y

uniforme, de una parte, y un elemento espiritual u "opinio iuris" o convicción de obligatoriedad jurídica de la práctica.

1. El elemento material. Quien ha jugado un papel preponderante en el ámbito de las costumbres convertidas en derecho sin lugar a duda es el Estado, sin embargo las organizaciones internacionales también tienen su grado de participación iniciando por establecer reglas consuetudinarias, de uso exclusivo y aplicación única para su organización. Ahora bien, no deja de ser difícil el determinar que reglas de uso costumbrista pueden llegar a ser consideradas como fuentes del derecho internacional, por lo que el Tribunal Internacional de La Haya ha dado como parámetro de identificación de apreciación judicial el que la práctica de la norma consuetudinaria debe ser constante y uniforme para ser identificada como de orden internacional.

En este orden de ideas el mismo Tribunal Internacional de Justicia ha ahondado precisando el que no considera necesario que "para que una regla sea establecida consuetudinariamente, la práctica correspondiente deba ser rigurosamente conforme esa regla. Le parece suficiente, para deducir la existencia de reglas consuetudinarias, que los Estados ajusten a ellas su conducta de una manera general y que ellos mismos traten los comportamientos no conformes a la regla en cuestión como

violaciones de ésta y no como manifestaciones del reconocimiento de una regla nueva" ² Esto quiere decir que para el Tribunal, este no requiere de una práctica exhaustiva y rigurosamente uniforme sino tan sólo una práctica general.

Sin embargo y no obstante lo anterior surge un nuevo dilema respecto a la aplicabilidad de las normas consuetudinarias, ya que su practica debe ser general y por ende aplicable y asequible por todos los Estados, por lo que aquellos de nueva independencia y surgimiento a la vida jurídica internacional como Estados libres y soberanos, pudiesen impugnar algunas de dichas normas argumentando el no haber participado en su creación pues si la costumbre obliga a todos los Estados independientemente de que hayan contribuido con sus actos a la formación de la misma, los nuevos Estados quedarían vinculados por el cuerpo de normas del Derecho Internacional General vigentes en el momento de su aparición. Si por el contrario, la costumbre sólo obliga a aquellos Estados que han contribuido con sus actos a la formación de la misma, los nuevos Estados estarían desligados de aquel conjunto de normas.

²SEPULVEDA, Cesar.- El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los umbrales del Siglo XXI; Fondo de Cultura Económica; México 1995. Página 117.

Ante esta posible confusión el Tribunal de La Haya ha dictado una jurisprudencia por medio de la cual da solución al problema dictando lo siguiente: " Tratándose de costumbres generales, obligan a todos los Estados, hayan o no contribuido a su formación, mientras que no se establezca que éstos la han rechazado de modo expreso en su período de gestación"³. Así por ejemplo cuando el caso de Interhandel el Tribunal de la Haya aplica la regla general del agotamiento de los recursos internos cuyo carácter consuetudinario reconoce expresamente en las relaciones entre Estados Unidos y Suiza, no se pregunta ni le interesa en absoluto si alguno de los Estados ha participado en su formación; se contenta con la inexistencia de alegación y prueba de que haya sido rechazada por alguno de ellos en el período de formación de la costumbre" ⁴. Por lo tanto en aquellos casos en que exista antecedentes evidentes del rechazo a una cierta norma consuetudinaria de carácter internacional por parte de algún Estado participante en alguna controversia, este no tendrá que acogerse al acatamiento de tal norma. A esto último se le denomina -objeto persistente.

2. El elemento espiritual. No toda la doctrina comulga con la idea de un elemento espiritual autónomo como elemento base de la costumbre internacional, por ejemplo dos de sus más

³Obra citada en la página 5. Página 35

⁴Obra citada en la página 7. Página 177

férreos negadores, Kelsen y Guggenheim, dicen que, "...no existiendo ningún criterio que permita determinar cuales sean los actos psicicos que confieren a la práctica el valor de costumbre, se debe renunciar a aquel momento" ⁵. En franca contraposición a lo anterior, la jurisprudencia dictada por el Tribunal de La Haya no ha podido ser más explícita en cuanto a la existencia del elemento espiritual reconociendo sobre todo en sus consecuencias negativas, esto es, rehusándose a dar por vigente una costumbre si en la práctica de los Estados no es patente la firme convicción de acogerla como propia. Como ejemplo a esto se tiene la sentencia dictada el 20 de febrero de 1969 "Asuntos de la plataforma continental del Mar del Norte", en donde respecto la cuestión de si la regla de equidistancia-circunstancias especiales del artículo 6 de la Convención de Ginebra de 29 de abril de 1958, sobre la plataforma continental, se había convertido en regla consuetudinaria, el Tribunal se pronuncia negativamente, entre otras razones, por la inexistencia de la *opini6n iuris*, a lo que dice textualmente la sentencia:

"Los actos considerados no sólo deben representar una práctica constante, sino que además deben atestiguar por su naturaleza o la manera cómo se realizan la convicción de que

⁵DIEZ DE VELAZCO, Manuel.- Instituciones de Derecho Internacional Público; Editorial Tecnos Tomo I; Madrid, España 1984. Página 78

esta práctica se ha convertido en obligatoria por la existencia de una regla de Derecho. La necesidad de semejante convicción, es decir, la existencia de un elemento subjetivo, esta implícita en la noción misma de la *opini3n iuris serve necessitatis*. Los Estados interesados deben, pues, tener el sentimiento de que se conforman a lo que equivale una obligaci3n jur3dica. Ni la frecuencia ni incluso el car3cter habitual de los actos bastan".⁶

3. La costumbre y los tratados. Otro aspecto importante es la interacci3n que se da entre el Derecho Internacional y el Derecho Consuetudinario, interacci3n que se manifiesta a trav3s del proceso de la codificaci3n. El art3culo 15 del Estatuto de la Comisi3n de Derecho Internacional distingue entre desarrollo progresivo y codificaci3n de Derecho Internacional. La expresi3n de desarrollo progresivo se refiere a las convenciones sobre materias que a3n no est3n reguladas por el Derecho Internacional o respecto de las cuales 3ste no se ha desarrollado suficiente en la practica de los Estados. Ahora bien, la expresi3n codificaci3n en el Derecho Internacional significa una precisa formulaci3n y sistematizaci3n de las reglas internacionales sobre aquellos campos en que ya existe una amplia practica de los Estados, precedentes y doctrina.

⁶Obra citada en la p3gina 9. P3gina 82

Sin perjuicio de la dificultad de establecer en cada caso concreto las fronteras precisas entre uno y otro aspecto de la codificación-inovadora y la propiamente dicha o declarativa, ya tanto una como la otra proponen de relieve la interacción entre el Derecho Convencional y el Derecho Consuetudinario. Además por lo que respecta a la costumbre, la codificación de una regla puede tener un efecto cristalizador ya que puede consolidar una norma consuetudinaria emergente o *in statu nascendi*.

No obstante lo anterior y a pesar de que los fallos por la Corte Internacional de Justicia no son obligatorios como ya hice mención, sino para los litigantes y este mismo fenómeno sucede con aquellas resoluciones emitidas por los Organismos Internacionales Gubernamentales, no debemos de hacer caso omiso a tales resoluciones pues si bien no son fuente formal de Derecho Internacional, si es cierto que aplican órdenes jurídicos nacionales de los Estados involucrados sin necesidad alguna de acto de recepción de costumbre internacional aceptada, concretizando reglas o normas internacionales que se encontraban en estado emergente o *in statu nascendi*. Lo importante en este caso de resoluciones para que tengan un carácter obligatorio e internacional es sin dudas el consenso de las partes o de la Comunidad Internacional, o lo que es lo mismo, el elemento espiritual de la costumbre u *opinio iuris*

colectiva, sin importar la falta de antigüedad y generalidad de la práctica.

B. Los principios generales del derecho.

No obstante que los Principios Generales del Derecho son objeto de discusión, especialmente en su contenido y delimitación, hoy no cabe duda de que se trata de una fuente del Derecho Internacional, máxime después de su reconocimiento como tal por parte del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional. Ahora bien, el comité que decidió el ingreso de los Principios Generales del Derecho como fuente del Derecho Internacional, acogió dos tendencias existentes en ese momento, las cuales estuvieron representadas por una parte por el Presidente del comité, el barón Descamps y por la otra lord Phillimore. El primero de ellos presentó un proyecto en el que se preveía que el Tribunal aplicaría, después del Tratado y la costumbre "...las reglas de Derecho Internacional tal y como eran reconocidas por la conciencia jurídica de los pueblos civilizados" ⁷. A la objeción de que esta conciencia no era plenamente uniforme respondió el barón Descamps diciendo que "...la ley fundamental de lo justo y lo injusto está profundamente gravada en el corazón de todo ser humano, y

⁷SEPULVEDA, Cesar.- Derecho Internacional; Editorial Porrúa; México 1990. Página 93.

recibe la expresión más elevada y más autorizada en la conciencia jurídica de los pueblos civilizados" ⁸.

Una vez conciliadas ambas corrientes ideológicas por el comité, surge un nuevo problema por conciliar, el cual es, la razón de su obligatoriedad. Para algunos se ha llegado incluso a afirmar que la propia obligatoriedad de todo el Ordenamiento Internacional descansa en determinados principios generales.

Para algunos tratadistas como Guggenheim, la validez puede estar tanto en el Derecho consuetudinario como en el Derecho Internacional según sea el caso, mientras que para otros, cuando se trata de principios ya presentes, esto es, positivados en el orden jurídico internacional, la necesidad de su observancia suele ir acompañada de una recepción de actos de los Estados; de ahí que la costumbre jurídica sea la forma más frecuente de positivación de los principios. A estas dos vertientes creo que se puede agregar una modesta puntualización. Los principios generales previstos en los Convenios de Arbitraje y Arreglo Judicial encuentran en éstos la razón de validez para los casos concretos de aplicación de los referidos Convenios. Por otro lado, la repetición de los Principios en diversos acuerdos, junto con la *opio iuris* a ello inherente, forma la base consuetudinaria de positivación de los

⁸SEPULVEDA, Cesar.- Derecho Internacional; Editorial Porrúa; México 1990. Página 102.

mismos. Otro proceso de positivación por vía consuetudinaria se actúa para los principios generales in foro domestico por la convicción jurídica ya formulada y la repetición de actos realizados en los Ordenamientos internos, concretizándose normalmente en el Ordenamiento internacional por medio de los Tribunales internacionales.

Dentro de los Principios Generales del Derecho concretizados en el Derecho Internacional, encontramos principios provenientes de dos vertientes. En primer término, aquellos que han sido recogidos de los Ordenamientos internos, es decir, los principios considerados como tales "*in foro domestico*", los cuales son los siguientes: a) El de prohibición de abuso de derecho; b) el de responsabilidad internacional de actos ilícitos y la restitución de lo adquirido por medio de un enriquecimiento injusto; c) la excepción de prescripción liberatoria; d) la obligación de reparar los daños debe abarcar no sólo al daño efectivamente sufrido "*damnum emergens*", sino también la ganancia dejada por obtener "*lucrum cessans*". Cabe hacer énfasis especial en que sólo mediante la constatación sería de la acogida en concreto de cada uno de estos principios en el Ordenamiento internacional a través de las vías consuetudinarias y convencional cabe utilizarlos sin temor a equívocos.

Dentro de la segunda vertiente encontramos principios reconocidos como propiamente internacionales, tales como la primacía del tratado internacional sobre la ley interna, el principio de la continuidad del Estado, el de que en materia de responsabilidad internacional la indemnización debe ser apreciada en función de la realización efectiva del daño, la regla del agotamiento previo de los recursos internos antes de acudir a la vía internacional y algunos otros relativos a la conducta en la guerra marítima.

C. La Jurisprudencia Internacional.

La Jurisprudencia señalada como principio del Derecho Internacional, que señala el artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, no la señala con el ánimo de crear Derecho Internacional, sino de ser un medio para determinar reglas de Derecho ya que en si la misión del Tribunal es la de decir cuál es el Derecho aplicable, y no la de crearlo. Por lo tanto la Jurisprudencia internacional no podemos definirla como una fuente formal de nuestro Derecho en sentido estricto. No obstante esto, no podemos desconocer que en la práctica, el valor del precedente jurisprudencial es tan grande después del florecimiento de los Tribunales internacionales que bien se pueden afirmar que con ello se ha contribuido a la formación, en el campo del Derecho

Internacional, de una Jurisprudencia fundada en la *rerum perpetuo similiter iudicatarum auctoritas*, por lo que se desprende de lo anterior una doble función de la Jurisprudencia: Como elemento de interpretación y como medio de prueba.

Respecto al primer aspecto este se refleja en las continuas referencias que los Tribunales Internacionales hacen de decisiones anteriores como elemento de interpretación del Derecho, bien sea para recogerlas o bien para explicar la falta de similitud con el precedente, y así dejar salvada no sólo la falta de aplicación, sino también el propio prestigio del Tribunal por la falta de un criterio congruente y unificado con respecto a las decisiones anteriores. Por otro lado en cuanto al segundo aspecto, si bien es cierto que la Jurisprudencia constituye en los Tribunales Internacionales en un mero medio auxiliar de las fuentes del Derecho, también lo es el que sirve para proclamar principios fundamentales del orden jurídico, y aun para extender a otros supuestos las soluciones que ya han sido ofrecidas por reglas convencionales o consuetudinarias , constituyéndose así en un medio de prueba.

Por último debemos mencionar que el Derecho Internacional no conoce, al contrario del *Common Law*, el sistema de los *judicials* precedentes, obligatorios en el futuro. esto viene

avalado por la misma naturaleza del Derecho internacional que se encuentra en una continua evolución y, además por que la existencia de un precedente jurisprudencial no excluye la prueba en contrario que se pueda presentar contra el mismo.

D. Las Convenciones Internacionales (Tratados).

El Tratado internacional, en un sentido amplio, no es otra cosa que un negocio jurídico con características propias debido a la categoría de los sujetos que en él intervienen. por lo que ha sido definido como "Toda concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinada a producir efectos jurídicos, es decir, a crear, modificar o extinguir un derecho" ⁹.

La expresión Convención internacional, tiene un doble significado ya que por un lado tiene un sentido dinámico, en tanto que el mismo se refiere al procedimiento que conduce al acuerdo de voluntades, mientras que por otro, tiene un sentido estático, en cuanto se refiere al resultado del acuerdo de voluntades, es decir, a la norma jurídica establecida en el Tratado y obligatoria para los sujetos que la han creado.

⁹Obra citada en la página 12. Página 102

En la Convención de Viena de 1969 se define de manera precisa en su artículo 2o,n,1,a), de la manera siguiente: " Se entiende por Tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". De la anterior definición se pone en manifiesto:

1.- Que se reserva la denominación de Tratado sólo para los acuerdos concertados en forma escrita, ya sea en un instrumento único o en varios conexos.

2.- Que la Convención sólo contempla los tratados concertados entre estados.

3.- Que los mismos están regidos por el Derecho Internacional.

4.- Que cabe la posibilidad de que reciban otras denominaciones (Acuerdo, Convención, Carta, Compromiso, Concordato, *Modus vivendi*, Pacto, Protocolo, Estatuto, etc.) pero no por ello dejan de ser considerados como Tratados.

1. Clases de Tratados.

a) En cuanto a las partes contratantes, se puede distinguir los Tratados Bilaterales, que son aquellos concertados entre dos

sujetos internacionales, y los Tratados Plurilaterales o multilaterales, en los que participan más de dos sujetos. Dentro de este segundo tipo de Tratados se encuentran aquellos que por su naturaleza tienen vocación a la universalidad y los restringidos, los cuales son limitados a un número específico de Estados. Encontramos a su vez los Tratados abiertos y los cerrados, siendo los primeros aquellos que pueden llegar a ser Parte en los mismos aunque no se haya tomado parte en su proceso de formación. Por el contrario los Tratados cerrados son aquellos que quedan restringidos a los participantes originarios en los mismos, y en los que la participación de un nuevo Estado supone la creación de un nuevo Acuerdo entre los participantes originarios y el nuevo Estado.

b) Ahora bien en cuanto a la materia objeto del Tratado, existen los de carácter Político, Económico, Cultural, Humanitario, Consulares etc.

c) Respecto a su función en el plano de la creación de obligaciones, se ha distinguido entre aquellos Tratados que prevén entre los contratantes un intercambio de prestaciones y los que intentan crear una norma de carácter general aplicable a toda la comunidad internacional o al menos a una parte de ella.

d) Por la índole de los sujetos que participan, se puede hablar de tratados entre Estados, tratados entre Estados y otros sujetos del Derecho Internacional y tratados entre otros sujetos del Derecho Internacional Como ejemplos de los segundos tenemos a los Concordatos de la Santa sede y los Estados o en los Acuerdos de Sede entre una Organización Internacional y el Estado en que ésta tiene su Sede u Oficinas principales.

e) Por su duración, se distinguen los Tratados con un plazo de duración determinado, el cual pasado se extinguen, y los de duración indeterminada, salvo denuncia.

f) Por su fin constitutivo y objetivo generador de una nueva Organización Internacional, siendo el receptor de la voluntad de los pueblos conformantes del mismo y de las bases fundamentales de funcionamiento de la Organización emergente.

g) Por la especialidad de su objetivo, al ser el marco rector en una área delimitada del Derecho Internacional en el campo de las Relaciones Internacionales.

2 La conclusión de los Tratados. A todo el procedimiento para dar vida a un Acuerdo internacional es lo que conocemos por Conclusión. Este se inicia con las conversaciones dirigidas a la redacción de un texto y termina con la manifestación del

consentimiento de las Partes Contratantes y su simultánea o ulterior entrada en vigor. Del procedimiento de conclusión, cuya mayor o menor complicación variará según los casos, podemos distinguir las cuatro fases principales siguientes:

a) La negociación; Es en esta primera fase los representantes de las Partes Contratantes muestran propuestas, contrapropuestas, discusiones, etcétera, se le ha definido como el conjunto de operaciones técnico diplomáticas, de diversa naturaleza y amplitud, a través de las cuales los órganos competentes de dos o más Estados se reúnen en un lugar, en una época preestablecida a tal fin; estudiando conjuntamente las posibilidades efectivas de llegar a un entendimiento en una determinada materia.

b) La ratificación de los pactos internacionales; Una vez discutido el contenido del tratado y logrando obtener el texto final del mismo, pasa a ser ratificado por los órganos competentes del Estado cualquiera que estos sean y entendiéndose la figura de la ratificación en el sentido estricto que la misma presenta en el derecho privado. Mediante este procedimiento, el Estado ratificante quedará obligado al acatamiento estricto del mismo de acuerdo a la Convención Interamericana de Tratados de La Habana de 1928, la cual

establece que los tratados Internacionales entrarán en vigor a partir de la fecha misma de la ratificación.

c) Intercambio de ratificaciones; En el lugar en que se haya previsto en el pacto convencional se lleva a cabo una vez hecha la ratificación el intercambio de la misma debidamente firmada por el órgano competente, levantándose un acta en cada uno de los idiomas de los países signantes. Dicha acta se firma por los representantes de cada país parte quedando así completa la fase de ratificación.

d) La promulgación o publicación del tratado; Este es el medio por el cual se da a conocer a los ciudadanos del país parte el contenido del Tratado Internacional.

E. Las Resoluciones de las Organizaciones Gubernamentales

Las Organizaciones Gubernamentales cuentan en su naturaleza con la facultad de emitir normas obligatorias para los Gobiernos, empresas u organismos adheridos a las mismas, incluso algunas de dichas normas se aplican directamente en los órdenes jurídicos nacionales de los Estados miembro sin necesidad de acto alguno de recepción. Sin embargo, a la mayoría de las resoluciones de las Organizaciones Gubernamentales no se les reconoce el carácter de obligatorias

incluso para los Estados participantes de ellas lo que indica que dichas resoluciones por si mismas no pueden ser fuente independiente y formal del Derecho Internacional.

Ahora bien, a pesar de su no obligatoriedad si presuponen una importante influencia para la formación del Derecho Internacional así como para su codificación y desarrollo ya que contribuyen al sentido de la práctica o elemento material de la costumbre u *opinio iuris* o elemento espiritual de una norma internacional.

En efecto, gracias a estas resoluciones permite la consolidación de normas consuetudinarias sin importar la falta de antigüedad o generalidad de la practica de la costumbre pues lo esencial es el consenso de la comunidad internacional o lo que es lo mismo el elemento espiritual de la costumbre u *opinio iuris* colectiva, manifestada a través de un foro universal.

CAPITULO II

FACTORES COMUNES A LAS AMERICAS

I. EL FACTOR GEOGRAFICO

Sin lugar a dudas la geografía de un país, o región ejerce una influencia en la vida de los pueblos y naciones de todo un continente. Dicha influencia se puede ver reflejada en casi todos los factores que integran el devenir diario de un país, siendo en muchos casos solución o problema a la situación actual de un pueblo.

Quien podría negar que gracias a una geografía favorable, han logrado bonanza, cultura, y bienestar, los países que se encuentran en medio de una geografía privilegiada, no ocurriendo lo mismo con aquellos países enclavados en suelos y espacios agrestes. Para algunos países esto ha sido en buena parte el mayor problema para lograr su desarrollo, sin embargo otros no sólo lo han superado sino que han sabido vivir con ellos y de ellos, que mejor ejemplo de esto lo es el Estado de Israel, donde a pesar de tener en casi todo su territorio el manto del desierto, han superado a este, logrando obtener un sin fin de productos del mismo, sin olvidar el magnifico

aprovechamiento que hacen de su breve litoral con el Mediterráneo.

En nuestro continente sin lugar a duda, este factor ha sido importante, y me atrevo a considerar que la gran mayoría de los países que conforman las Américas, son privilegiados en este plano.

Existen varias características geográficas comunes a toda América; La mayoría de los países cuenta con un gran número de habitantes, cantidades que a pesar de ser altas, no son importantes comparando las áreas territoriales que conforman el continente, siendo esta una segunda característica, ya que cada país de las Américas cuenta con territorios bastos en comparación con los que cuentan la mayoría de los países Europeos. Ante estas enormes extensiones de territorio, el hombre americano no ha podido del todo imponerse a la basta naturaleza con la que cuenta el continente. Si Europa, como bien ha dicho alguien, es un continente " a medida humana," no ocurre lo mismo con América, ya que desde un punto de vista meramente geográfico se parece más a Africa o a Asia.¹⁰

¹⁰GARCIA ROBLES, Alfonso. Le Panamericanisme et la politique de bon voisinage, traducción libre, Les éditions internationales; Paris 1938 . Página 45.

Así mismo encontramos que en los dos triángulos que conforman al continente Americano tiene similitudes geográficas homologas entre si. Como bien dijo el intelectual francés, M. Paul Morand, acerca de su ultimo viaje a nuestro continente: " En cualquier lugar de América, contiene un cierto aire de familia, un aire de Panamericanismo."¹¹. Porque América: Fue creada el mismo día, y en ella se repite en un mismo motivo por razón de equilibrio estético, de economía orgánica, como se repiten los riñones, las válvulas del corazón, las terminales del cerebro. Y es que es verdad ya que el Norte se refleja en el Sur, los Andes se asemejan a las Rocallosas, pero son las mismas montañas; es como si una gran fuerza transversal cortara pero al mismo tiempo, uniera, a el Brasil, con Africa, separándolos solamente el reflejo del Atlántico, mientras que el Perú tiene una atracción polinesia, el resto contiene una fuerza no opuesta que brilla entre los dos triángulos que están ahí no sólo por mero accidente. América es bañada por un doble hielo antártico y ártico los cuales coronan y calzan al continente.

El eminente sociólogo M. Andre Siegfried, en el libro que ha escrito poco después de uno de sus viajes a América latina hace notar lo siguiente: " La América del Norte y la América

¹¹GARCIA ROBLES, Alfonso. *Le Panamericanisme et la politique de bon voisinage*, traducción libre, Les editions internationales; Paris 1938 . Página 47.

del Sur se parecen se pertenecen, a un punto que forman en esa parte del mundo, un solo y mismo continente, el continente Americano ".¹² Por lo que el concluye que es evidente el futuro avenimiento del Panamericanismo, ya no como una doctrina sino como una realidad, por lo menos desde el ámbito geográfico territorial y costumbrista, a lo que concluye; "Si los políticos tienen interés en ignorar este hecho o bien a contrariar el alcance de esto, el simple viajero no desconocerá ni perderá de vista esta unidad que la geografía impone con toda su fuerza".¹³.

II. EL FACTOR HISTORICO

Un viernes 12 de Octubre de 1492, apareció a los ojos de un puñado de europeos, un nuevo mundo, después llamado América. La idea de Cristóbal Colón de llegar al Oriente navegando por el Occidente, para llegar así a los lugares de intercambio comercial, donde se ofrecía un mundo lleno de especias, metales y piedras preciosas, se había cumplido. Grande fue la sorpresa de los valientes navegantes al descubrir, que las tierras donde anclaron, no eran precisamente las costas de Catay, de las Indias, y aun más grande fue su sorpresa al ver

¹²Obra citada en la página 21. Página 97

¹³COLIN. *América Latina*, Paris, Achette, 1936. Página 132

que los habitantes del lugar estaban muy por debajo a las costumbres relatadas por Marco Polo.

La existencia de un continente poblado planteó a los europeos serios problemas, como el saber quiénes eran y de donde provenían los pobladores del lugar.

Muchas fueron las teorías acerca del origen del hombre americano, algunas son partidarias de la idea del hombre americano autóctono, es decir que había aparecido en este hemisferio, no procediendo de ninguna otra parte, sin embargo otros creen que sin lugar a duda el hombre americano no es sino producto de la migración de pueblos nómadas provenientes ya sea de Europa, ya sea de Asia. De lo que si podemos estar seguros, es que los diversos pueblos que se encontraban en América antes de su conquista, eran similares en aspectos básicos, los cuales fueron drásticamente cambiados o dirigidos a un estilo de ser, dependiendo esto del conquistador que ocupara la zona o región en que habitaban los pueblos nativos.

La historia de América así como contiene elementos no solamente similares, sino idénticos, también tiene elementos que separan o diferencia de manera muy especial a un país de otro de esto la importancia de lo antes dicho pues en la historia de los países americanos es trascendental el observar

por que imperios fueron colonizados, ya que como producto de esto, América no solo se encuentra dividida en dos grandes partes -- América del Norte y América del Sur -- sino que nos encontramos con una nueva división, causa de los imperios conquistadores, y así encontramos a una -- América Latina y a una América anglosajona.

A. Elementos de cohesión.

Dentro de los hechos históricos que son análogos a casi todos los países de América, encontramos la etapa independentista de estas dos Américas culturalmente divididas, ya que ambas fueron conquistadas y colonizadas por imperios europeos. Por parte de la América anglosajona, el imperio Británico, mientras que en la América latina, por el imperio Español y Portugués.

Las causas por las cuales ambas Américas lucharon por independizarse fueron más o menos iguales, ya que las metrópolis de sus imperios, no solo no les permitían a sus colonias tener un libre desarrollo económico, sino que tampoco les permitían a sus súbditos de ultramar llegar a los puestos más altos de la vida política de las colonias.

Por su parte las colonias inglesas decidieron unirse y hacer frente común para así lograr su independencia a pesar de ser tan diferentes entre si las unas de las otras y tan indiferentes las unas con las otras." Parece haberse impuesto bajo la presión de cuatro factores sucesivos: Las necesidades de la defensa contra los indios, y la rivalidad comercial holandesa, desde luego, después de la rivalidad francesa y en fin, la rebelión común contra las medidas tomadas contra el gobierno de Londres".¹⁴ las cuales fueron tomadas justamente como estandarte de independencia, ya que estas implicaban una poca libertad económica y altos impuestos que debían dar a la Corona. Las colonias inglesas pudieron lograr esto gracias a que a partir de 1619 en que la compañía de Londres autorizó a los colonos de Virginia para hacerse representar en el gobierno. Así, el federalismo nació y se desarrolló logrando esto haciéndose representar en la recaudación y en la aplicación de los fondos públicos, lo cual les conduciría a la independencia y a la autonomía ya que del erario depende el gobierno.

Las colonias españolas vieron con gran simpatía la actitud de las colonias anglosajonas, para lo que no muy tarde también harán lo propio.

¹⁴TUNC, Andre et Susanna. Le Systeme constitutionnel des Etats-Unis d'Amérique. Histoire Constitutionnel, Paris, 1974. Página 45.

Una vez que las colonias españolas logran su independencia, no sino después de muchos quebrantos y dificultades, se enfrentan a la situación de estar sin ningún tipo de ordenamiento jurídico, de no ser aquellos que conocían y usaban por mandamiento de la Corona Española, mismos que no obstante, no eran aceptados, continuaron su vigencia. Una vez que Los Estados Unidos de Norte América, se constituyó como un Estado, libre y soberano, bajo la forma de una federación, los países latino americanos tomaron las bases e ideas capitales de la carta fundamental de 1787 del país hermano del norte, en la cual se contenían las bases para un federalismo y por ende una organización bicameral donde una representaba directamente al pueblo y la otra a las entidades federativas dando por consecuencia "La misma estructura constitucional tanto para América del Norte como del Sur a pesar de tener una realidad política diferente"¹⁵.

B. Elementos de diferenciación.

Ambas mitades, por así decirlo, de esta gran América culturalmente dividida, fueron colonizadas por tres añejas naciones, como lo son Inglaterra, España y Portugal. De ellas

¹⁵ (15) SIEGFRIED, Adré. La psychologie du peuple américain, traducción libre, Congrès d'Etudes Internationales, Paris, 1950. Página 65.

podemos hasta cierto punto englobarlas solo en dos, ya que tanto España como Portugal, si es cierto que difieren en idioma y en ciertos puntos culturales, también es cierto que se asemejan la una a la otra, dado a que ambos países provienen de una misma raíz latina, compartiendo ambas, los efectos de esta.

Y es así, que encontramos a un primero pero muy importante elemento de diferenciación, entre las dos Américas, ya que estos grandes imperios conquistadores son culturalmente diferentes dejando las secuelas de esto, plasmadas en los países conquistados.

El Español, hombre de pasión, como bien dijo Madariaga, contemplativo, individualista y católico, dio a la luz lo que hoy conocemos como la América latina o Ibérica, mientras que el hombre Ingles, hombre de acción practica, disciplina y puritano a creado a la América del Norte o Anglosajona. Hoy en día las características de estos pueblos se hacen patente. Prueba de ello es por ejemplo el que se hable español en toda la América latina (exceptuando al Brasil) y de igual manera es el ingles la lengua de América del norte (exceptuando la provincia de Quebec en Canadá). Por otro lado mientras que en la América Anglosajona es predominantemente protestante, en la América Latina es casi enteramente católica. Los pioneros anglosajones con el perjuicio de la raza , no solo se apartaron y no se

mezclaron con los nativos de sus colonias sino que los acosaron a grado de hacerlos casi desaparecer de lo que era su territorio. Los conquistadores hispánicos en cambio se fusionaron con los indios del lugar dando así el nacimiento de un mestizaje el cual constituye uno de los pilares fundamentales de la cultura y características propias de la población de América Latina.

En otro orden de ideas dentro de estos elementos de diferenciación, encontramos en la sangre anglosajona y latina características totalmente opuestas, producto de hechos históricos ya mencionados y de factores geográficos y climatológicos que al repercutir en el carácter de los pobladores ya sea de América Latina o de la Anglosajona, a su vez se refleja en la productividad y en la forma de vida de los pobladores de ambas Américas. En América del Norte la noción de eficacia sobre el rendimiento, se ha convertido el centro de la cotidianidad de la vida. En América latina por el contrario y hasta hace poco tiempo, parecía sufrir el común denominador de la indolencia y la pasividad, como si se empeñase a seguir con la ley del menor esfuerzo(Afortunadamente en los últimos años esto se ha aminorado, despertando de este letargo).

Como un tercer bloque de elementos de diferenciación, he creído oportuno hacer referencia aunque de manera breve ya que

será tratado con posterioridad, la desigualdad económica que existe entre ambas Américas.

La economía de un país es de gran importancia, y lo es aun más cuando se desea hacer frente a un bloque económico, o formar parte de él. En América, como continente, así como encontramos dos Américas divididas por culturas diversas, también lo es por la economía, pues en tanto que en América del Norte encontramos a dos de las economías más pujantes del mundo, contando con grandes reservas de capital, y siendo de los principales consumidores de materias primas, en contra partida tenemos a una América Latina, tenedora de mano de obra barata, y productora de materia prima, por lo que aunque encontramos diversidad de elementos económicos, son de igual manera complementarios los unos, de los otros.

He querido nombrar este apartado como "Elementos de diferenciación" y no como de obstáculos, ya que creo que no se debe de buscar en todos ellos, el superarlos, claro que se debe de hacer, más sin embargo sería aun mejor el que se pudieran complementar y nutrir ambas partes, sin perder jamás su individualidad que tienen como naciones contenidas en un mismo continente.

III. EL FACTOR LEGAL

Como ya he dejado claro en los apartados anteriores del presente capítulo, esta gran América tan diversa en su fracción norte como en la sur, encuentra factores comunes, así como aparentemente diametralmente opuestos. Tal es el caso de los sistemas jurídicos que rigen a ambas partes, por lo que ahora me referiré aunque sea de manera breve a los distintos sistemas jurídicos que han servido como base a los actuales ordenamientos que conforman el bagaje legal de las naciones que conforman América.

Al ser conquistadas ambas Américas por imperios distintos, se influenció y estableció en cada una un sistema jurídico distinto y en ciertos puntos totalmente opuestos, ya que como sabemos las colonias inglesas adoptaron el Common Law como sistema, mientras que las colonias de España y Portugal, tomaron el Derecho Romano. Las diferencias entre ambos sistemas son enormes y notorias, sin embargo también he encontrado algunas similitudes aunque leves, en sus bases estructurales.

A. El Derecho Romano.

Sabemos que una de las primeras expresiones del Derecho Romano, la encontramos en la compilación de normas llamadas las

Doce Tablas, mismas que fueron elaboradas alrededor del año 450 a.C. por lo que en cuanto a su antigüedad y por ende influencia provocada en el viejo continente, es mayor a la del Anglosajón ya que de éste se tiene conocimiento como una forma real y sistemática de aplicarse, a partir del año 1066. En el inicio del Derecho Romano, éste era de aplicación breve, ya que su competencia territorial no era grande y más bien reducida, sin embargo con el pasar de los años y de conquistas que fueron engrandeciendo al incipiente Imperio Romano, sus normas y derecho en general tuvo que ampliarse al par del engrandecimiento geográfico y poblacional, por lo que al no tener aun un sistema bien determinado, se tomaban en cuenta las -opiniones- de los juristas del momento para que así, al tomar sus comentarios como ley, fuera progresando y modificándose el derecho Romano. Este sistema fue igualmente aplicado por el derecho anglosajón, pues así como el Romano este también se basaba en casos concretos que al intentar dirimirlos se apoyaba en las opiniones jurídicas de los expertos y de vez en cuando en alguna ley o compilación de normas ya existentes. En el año 529 Justiniano ordena hacer una compilación de cuanta norma y ley se encontrase dispersa por todo el Imperio Romano dando por resultado el *Corpus Iuris*, el cual no solo fue vigente en la época de su realización, sino que es inclusive base y fuente de creación para el *Jus Commune* de la Europa continental del siglo XII, e incluso del actual derecho vigente en gran parte de

Europa y América, ya que la previsión de los romanos hacia el regular la mayoría de los actos realizados por el hombre, dejaron en esta obra una base sólida y confiable para todo tipo de norma venidera incluso las de tipo internacional.

Fue precisamente en la edad media que los glosadores redescubriendo el *Corpus Iuri*, lo interpretaban del latín a su idioma, más no como meros traductores, sino que también utilizaban los métodos de análisis gramatical y lógico, además que eliminaron incongruencias y armonizaron pasajes discordantes estableciendo un método por lo que esta interpretación, dio nacimiento a un nuevo derecho Romano ya que hasta la época imperial fue muy parecido al derecho anglosajón, o sea, "una aglomeración de reglas e instituciones basadas en opiniones *ad hoc* y leyes esporádicas, un derecho casuístico hecho por y para prácticos, sin sistemas ni método".¹⁶

Estos eruditos glosadores eran tan respetados, que las consultas que se les hacían, se les tomaban algunas veces como verdaderos tribunales de última instancia pues tenían la facultad de acudir a consultar el *Codex* que expresamente quitaba a la judicatura el poder de crear derecho a través de una prohibición de basarse en los precedentes, persistiendo

¹⁶ JUENGER Friedrich K. *Comparative Law Studies*, traducción libre, University of Cal. at Davis. 1986, Página 231-232.

todavía la tradición de preferir la doctrina y la legislación al precedente, como se ve en la mayor parte de la literatura y de los fallos judiciales continental-europeo y latinoamericanos.

B. El Derecho Anglosajon.

Mientras que el derecho Romano se expandió por todo Europa continental, el derecho anglosajón permaneció delimitado por los límites de su geografía siendo esto factor de ventaja y desventaja. Gracias a lo pequeño de la isla del Reino Unido y por ende de su población, existía un número reducido de jueces, lo que facilitó el establecer reglas uniformes para todo el reino, aderesándolas únicamente y muy esporádicamente, con leyes locales y con una gran variedad de costumbres y prácticas que regian en el lugar.

Como resultado de esto, Inglaterra tuvo una verdadera unidad jurídica, mucho antes y más firme que el resto de Europa, más al mismo tiempo tuvo el defecto de convertirse en un derecho demasiado rígido y técnico por lo que nació la figura del Canciller quiénes intervenían "como guardianes de la conciencia del Rey" impidiendo todo tipo de injusticias, y naciendo una nueva figura jurídica de nombre "*Equity*", siendo esta una figura tomada en gran parte del derecho canónico y del

romano, por lo que esta equity inglesa, esta en deuda con la tradición románica europea, como también lo esta el derecho marítimo y el comercial.

Tiempo después una nueva influencia dejo el derecho romano en el *Common Law*, ya que este absorbió la "*lex mercatoria*" dando pauta esto a que después, los ingleses importaran principios neo-romanistas como bases del derecho internacional privado inglés . Como podemos ver, en las bases de algunas de las características del Derecho Anglosajón, "el derecho de Inglaterra contiene elementos romanistas además de germánicos, combinación que sirvió para impartirle flexibilidad y adaptabilidad ya que el derecho anglosajón se caracteriza por su pragmatismo"¹⁷. Sin olvidar que los magistrados ingleses fueron y son verdaderos resguardos en contra de las tiranías y la protección de las garantías individuales ya que se encuentran totalmente independientes del Rey o poder ejecutivo, siendo esto un atributo fundamental del *common Law*, elementos que carecen en gran medida los derechos neor-omanistas.

C. La Codificación.

La codificación es otro de los elementos que diferencian a estos dos sistemas legales, por no decir que actualmente es el

¹⁷ *ibid* Página 31

factor más radical y notorio de nuestras diferencias, sin embargo cuando se habla de codificación nos referimos a un movimiento reciente que nació como consecuencia del código prusiano de 1794, el napoleónico de 1804, el ABGB de Austria de 1811, el BGB Alemán de 1900 y los códigos suizos de 1907. Estos documentos lo que intentaron fue lograr de la unidad jurídica un símbolo de identidad política, confirmando de esta manera, el que el único que pudiera hacer las leyes sería el Estado. Mediante los códigos también se pretendía hacer patente de la ilustración en el racionalismo y en la capacidad del legislador de proyectar soluciones a futuras controversias. Los códigos coincidieron con las ideas del liberalismo y capitalismo en la medida en que las normas claras y concisas protegían los derechos de los ciudadanos y salvaguardaban sus negocios.

Como movimiento tuvo gran fuerza, al grado que incluso países de influencia anglosajona iniciaron a considerar esta como una opción sin embargo esto nunca se llegó a realizar ya que tal derecho nunca fue ni llegará a ser sistematizado y conceptualizado al mismo nivel que el derecho romano y los neorromanistas, quiénes al tener un soporte académico basto, facilitó su labor.

Sin embargo la codificación no fue del todo buena y mucho menos fue la panacea del derecho, ya que por el lado anglosajón

este no lo adopto, conservando así su bagaje jurídico cultural y junto con este su carácter supranacional de derecho compartido por los países de habla inglesa. En cuanto a los países de influencia noerromanista, perdieron la unidad jurídica que existía hasta antes de este fenómeno, pues cuando el derecho romano se consideraba *ius commune* daba uniformidad y por ende universalidad incluyendo en esto el mismo idioma ya que era interpretado del latín mismo.

1. Recepción de la corriente neorromanista. Una vez que fue descubierta y conquistada América, fue necesario regular todas las actividades que se desarrollarán en el nuevo mundo lo que suponía un nuevo reto pues en algunos territorios conquistados, existían habitantes y estos junto con sus leyes. Ante la novedad y el desconocimiento de como gobernar y regir estas nuevas tierras lo más práctico y lógico era el implantar las mismas leyes de las metrópolis con algunas modificaciones con el fin de adaptarlas a la nueva realidad y a los nuevos súbditos, por lo que en los territorios conquistados por el reino de España se instauro por orden del Rey Carlos II las Leyes de los Reinos de las Indias y en caso de que estas presentaran algún tipo de laguna, se aplicarán en las colonias, las Leyes de Castilla dado que en estas estaban las Siete Partidas, pasando a ser estas el *ius commune* de Hispanoamérica ya que el resto de leyes que con el tiempo fueron surgiendo

eran por demás inútiles pues se promulgaban con una total indiferencia hacia las necesidades existentes de las nuevas tierras. En los territorios de Portugal, la regulación y codificación de las leyes tardaron pues fue hasta 1603 que Felipe II de Portugal promulgo las "Ordenações Filipinas", una colección desordenada de leyes portuguesas que incluían las Siete Partidas ya que Felipe II de Portugal era también Rey de España. Estas leyes. En cambio de las Leyes de los Reinos de Indias que permitían la analogía utilizando los preceptos de las Siete Partidas, permitían en cambio el utilizar en aquellos casos en que hubiere laguna, el ser llenada con reglas basadas en el "buen juicio del Hombre" dando esto por resultado el que dirigió a los jueces hacia el sentido común, promoviendo la investigación comparativa, por lo que en consecuencia y ante tal método, la codificación bien podría esperar para los brasileños .

La mayoría de los demás países latinoamericanos codificaron su derecho hasta el siglo XIX al reconocer la necesidad de hacer un compendio ordenado de todas sus leyes por demás difusas, además de que su independencia de las metrópolis exigían un emblema de unidad y fuerza nacionales pues las nuevas naciones al tener un derecho de origen romano, lo más lógico era que tomaran como patrón a seguir, los sistemas neorromanistas de Europa. Sin embargo pocos países lo hicieron

en reacción a la adversión que sentían por sus metrópolis y además por que España no promulgó su código civil sino hasta 1889, por lo que solo en aquellos países en que la codificación llegó más tarde adoptaron versiones modificadas del código civil español. Al ser moderno y racional el código Civil de Napoleón, fue tomado como modelo a seguir en varias jurisdicciones pues además de su atinado contenido en materia jurídica, también contenía el atractivo político de ser producto de una revolución cuyos ideales tenían afinidad con los de los movimientos independentistas de América Latina.

2. Recepción de la corriente del *common law*. Las colonias inglesas sin embargo, fueron siempre miembros fieles del *commun law*, contrario a lo que se podría pensar, ya que al ser un derecho no codificado y si disperso en jurisprudencias, daría la idea de que no sería fácil de transportar tanto materialmente como en conocimientos.

En el año de 1636 la Asamblea General de Massachusetts adoptó una resolución que ordenó a las autoridades "redactar un proyecto de ley con la Palabra de Dios"¹⁸ y exhorto a los jueces a oír y determinar los fallos "de acuerdo con las leyes actualmente vigentes y, cuando no haya ley, acercarse lo más

¹⁸ TENA, Ramírez Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 1987. Página 103.

posible a la ley de Dios"¹⁹. Por lo tanto fue la Biblia más que el derecho inglés, la que inicialmente sirvió de principal fuente jurídica a esas colonias.

Sin embargo, los estrechos lazos personales, culturales y comerciales que había con Inglaterra, así como el hecho de que los colonos constituían una población relativamente homogénea cuyo idioma común era el inglés, facilitaron la recepción definitiva del derecho anglosajón. Este proceso se fue cada día haciendo más fuerte ya que también hacia América emigraron algunos abogados y juristas creando colegios de abogados llamados "*Inns of Court*".

Otra característica de la recepción del derecho anglosajón a América fue el que solamente adoptaban aquello que se podía aplicar en los nuevos territorios teniendo así un principio de recepción selectiva tanto de jurisprudencias como de leyes y disposiciones que más tarde serían constitucionales. La recepción así del derecho, no fue del todo uniforme en las colonias inglesas, sin embargo la uniformidad de pensamiento lógico jurídico, si era muy parecido, además que redactando constituciones nacionales y estatales, los estadounidenses guiaron al mundo en la codificación del derecho público.

¹⁹ CALZADA, Feliciano. *D. Constitucional*, Harla, México 1990. Página 208

CAPITULO III

EL FACTOR ECONOMICO Y COMERCIAL.

I. LA ECONOMIA INTERNACIONAL.

El hombre desde que existe ha ido en búsqueda de mejorar y de evolucionar sin importar lo hostil que pudiera serle el medio ambiente al cual se enfrentase, por lo cual paralelamente al tratar de resolver los problemas que el vivir en comunidad traerían con sigo, el hombre tuvo que enfrentar la lucha diaria de su propia subsistencia. Para lograr esto con mayor eficiencia el individuo se apoyo y unión con sus semejantes logrando más fácilmente los medios de su subsistencia, constituyendo relaciones productivas en donde primero se realizaban actividades individuales y más tarde colectivas. Así es, como inicia el hombre a realizar actividades de comercio y por ende a construir una economía, primero propia y más tarde de grupo.

Actualmente, la economía ya no se constriñe a circulos circunscritos a solo un grupo de individuos, sino que se ha regionalizado y por supuesto se ha internacionalizado, logrando alcanzar en el presente siglo un auge renovador ya que es el comercio internacional en buena medida el principal factor de

la actividad de casi todos los países. A finales de este milenio los distintos indicadores de la apertura económica de diversos países han aumentado en forma sostenida, esto se hace patente al darnos cuenta que el comercio mundial en los últimos años ha crecido aun más deprisa que la misma renta mundial.

Otro aspecto de la internacionalización de la economía es el ámbito financiero, ya que la globalización e integración de los mercados financieros, así como la liberalización de los movimientos internacionales de capitales, ha adquirido niveles impresionantes. Ante este aspecto encontramos como otra característica de la economía internacional, el avance en la globalización de la producción mundial, en consecuencia lógica al flujo de inversiones extranjeras.

Sin embargo esta internacionalización de las actividades económicas tiene también sus repercusiones, pues los gobiernos nacionales, por una parte ven que la efectividad de sus políticas económicas tradicionales se van haciendo día con día menos eficaces, por ejemplo: " El tratar de reducir los tipos de interés puede en algunas circunstancias deteriorar tan seriamente la financiación exterior que un país se encuentre con las manos atadas: o pretender gravar con impuestos los rendimientos del capital, puede conducir a una salida de

capitales hacia lugares con tratamiento más favorable" ²⁰ Por otro lado esta economía internacionalizada no se ha acompañado de la observancia de instituciones supranacionales, encargadas de corregir desequilibrios o inestabilidades. Ante esta situación se ven los poderes públicos nacionales casi inútiles ante una internacionalización que no genera mecanismo gubernamental alguno a nivel supranacional, por lo que estamos en presencia de un no orden o una falta de bienes públicos internacionales como lo son las reglas comerciales y cambiarias.

Si bien es cierto que existen algunos acuerdos internacionales que pretenden fijar las reglas mínimas del comercio internacional, también lo es que estos no logran tener toda la eficacia deseada dado a las presiones que sufren dichos acuerdos u organismos.

El cruce de mercancías, productos o capitales (en varios tipos de monedas) de un país a otro, encierran nuevas dificultades y retos a vencer en el ámbito de la economía internacional, ya que tradicionalmente se trataba de algunos intercambios comerciales que se desplazaban a través de fronteras, como de igual manera sucedía con los capitales los

²⁰ TUGORES, Ques Juan. Economía Internacional e Integración Económica, Mc Graw Hill, España, 1993. Página 123.

cuales tenían un cierto grado de movilidad internacional. Hoy en cambio encontramos que no hay solamente un intercambio de mercancías sino también de servicios y además hoy hay otro tipo de desplazamiento el cual es el humano causando nuevos problemas de orden internacional, ya que nos encontramos nuevamente la falta de una regularización y normatividad tanto en derechos y obligaciones sobre los desplazados.

No obstante estos y más factores hasta cierto punto riesgosos de el comercio y de la economía internacional, vale la pena el riesgo de asumirlos y tratar de remediarlos ya que sus elementos favorables son lo suficientemente fuertes para solucionar o atenuar aquellos que no lo son. Los principales factores benéficos con que cuenta la economía internacional son a mi parecer los siguientes:

1.- Se logra subsanar en gran parte las diferencias en las capacidades o habilidades de los países , ya que cada país se enfoca a hacer lo que mejor sabe realizar para que posteriormente se intercambien entre países las respectivas producciones a fin de complementar y satisfacer sus necesidades. (Especialización)

2.- Se logra eficientizar la producción si se concentra la producción en un lugar, logrando obtener más bajos costes y más

altos niveles de producción. (Eficientización - economías de escala)

3.- Como resultado a tal intercambio de bienes y de producción, tenemos que se arroja mayor numero de plazas laborales así como de una amplia gama de productos. (Trabajo - Circulación de capitales)

II. LA REGIONALIZACION EN LA ECONOMIA MUNDIAL

Como ya mencione en el inciso que antecede al presente, la interdependencia ha hecho pasar al hombre del comercio local al nacional, y de este al internacional. Ante esto en una economía cada vez más internacionalizada se ha estado experimentando cada día nuevos tipos de aproximación económica ya que la evolución constante de las relaciones comerciales así como de la necesidad de los países de adquirir ciertos productos que ya sea por su situación climática o recursos naturales no podrían producir dando por resultado la formación de bloques o grupos de países que por lo normal están geográficamente unidos o próximos si es que no son vecinos. Tales bloques pueden nacer como una unión aduanera, o zona de libre comercio que una vez desarrolladas plenamente, habrán de dar paso a los mercados comunes. La regionalización en la economía internacional tiene entre otros fines, el eliminar las trabas al comercio

manteniendo un frente común a las políticas comerciales internacionales que sostiene el resto del mundo. Derivándose lo anterior de el establecimiento de una zona señalada por los miembros participantes de la misma, derivando así una determinada circunscripción geográfica en donde puedan desarrollar su comercio y celebrar entre si transacciones comerciales con apoyo en una mutua colaboración que va desde la arancelaria, hasta la reglamentaria y legal por medio de acuerdos y tratados. Como consecuencia tenemos una mejor distribución geográfica de los medios de producción y la mejor planeación en la distribución de mercados que hacen desaparecer las desventajas de una competencia desleal y mal o no protegida jurídicamente.

Como ejemplos de esta regionalización tenemos a la Unión Europea, y el Tratado de Libre Comercio de Norte América. (Estos no son los únicos casos de regionalización, más los he nombrado por ser los casos en que estamos más familiarizados) Ante tales integraciones, debemos de observar que no todo tipo de país o mejor dicho, de economía puede integrarse o formar un bloque regional económico, de lo que se desprenden dos críticas al respecto de esto en cuanto a la conveniencia de estos bloques regionales; ya que para unos lo importante es llegar a una liberalización comercial en el interior de las regiones, sin que el carácter restringido a los miembros de cada bloque,

desvirtúe las esenciales ventajas del libre comercio. Para otros se trata de un progresivo abandono del ideal de comercio mundial globalmente liberalizado, definiéndose los bloques regionales no sólo por quiénes agrupa sino por la exclusión de todos los demás, siendo por ende un bloque comercial proteccionista para los que están dentro de él.

Otro problema que se da al momento de formarse estos bloques por región, es la etapa intermedia en la cual se anexa un nuevo país a un bloque de reciente formación. "De esto descubrimos que cuando el número de países participantes es bajo, cada uno de los integrantes del bloque, querrá una participación mayor, en cuanto al emitir su opinión sobre la inclusión de otro participante al bloque." ²¹

Si por lo contrario, en la supuesta organización del bloque son varios los participantes, entonces sus respectivos gobiernos estarán más conscientes que sus intereses deberán adaptarse a los de muchos otros países miembro, y por lo mismo sea menor la tendencia a obstaculizar la entrada de otras naciones o a exigir requisitos de ingreso muy difíciles. Al existir varios integrantes de un bloque, se podría pensar que el gran número de participantes haría difícil su integración,

²¹PANITCH, Leo. Globalization and the state, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994. Página 47.

esto hasta cierto punto es cierto, más sin embargo al reunirse un número determinado de participantes y con la conciencia de los peligros que implica tal complejidad, se forma un mecanismo de negociación, obteniendo posiciones uniformes y criterios de ingreso simplificados, reduciendo los riesgos posibles en toda integración de países.

No obstante lo anterior es de reconocerse que la etapa más difícil en la formación de un bloque por región es cuando los primeros países integrantes del bloque, tienen que admitir o no la entrada de otro país, dado que mientras que para algunos países puede ser ventajosa la entrada de un nuevo miembro, para otros no sólo puede ser dañino sino devastador, pues podría debilitar la ventaja que tiene respecto a los demás miembros del bloque.

III. LA INTEGRACION COMERCIAL.

El que los países dispongan de múltiples aranceles, intercambio de bienes de un lugar a otro, el adoptar políticas industriales o de competencia así como el adoptar regímenes cambiarios o el adoptar políticas monetarias y fiscales, son todos ellos rubros característicos de la economía internacional. De la armonización de tales elementos o características se logrará paulatinamente la anhelada y

conveniente integración comercial, entendiendo a esta como el proceso mediante el cual los países van eliminando esas características diferenciales. De tales características se derivan problemas y en base a como se resuelvan dichos obstáculos se distinguen diferentes modalidades de integración económica, las cuales las agrupamos en cuatro tipos básicamente:

1.- El primero es cuando encontramos que dos o más países eliminan entre si las trabas al comercio de mercancías liberalizando su comercio de una forma recíproca, pero manteniendo su libre autodeterminación en el resto de sus posturas, sobre todo en las políticas comerciales frente a terceros estados. A este grado de integración se le llama "Acuerdo de libre comercio".

2.- Cuando a este acuerdo de libre comercio, se le añade una "unión aduanera" entre las partes, se adopta un arancel exterior común, formando así un frente común contra el resto del mundo.

3.- Ahora bien, si a esta unión aduanera, le sumamos la libre circulación de los factores productivos tales como trabajo y capital, se transforma esta unión aduanera en un mercado común.

4.- Como perfección de la integración económica encontramos que al adoptar criterios unificadores en las políticas micro y macroeconómicas, así como la adopción de una moneda única, da por resultado a la cúspide de la integración, o sea en una "unión económica y monetaria". Esta a diferencia de las demás si tiene serias implicaciones de carácter político ya que para llegar a tal unión se necesita que por parte de los estados miembros exista una cesión de soberanía, ya sea para la creación de formas políticas o para la formación de órganos supranacionales reguladores de tal unión.

Para lograr el bienestar de los países por medio de su unión, sin lugar a duda que es el comercio y la economía, la puerta que permitirá dejar entrar los factores de bienestar que acarrea consigo la unión de dos o más países.

En la medida que el comercio se intensifique, permitirá un mejor aprovechamiento de las ventajas comparativas, y por ende una reducción de costos y precios, suponiendo así una mejora de la competitividad internacional de los productos del área. Esto nos arroja una mayor cantidad de bienes más no solo de consumo, sino que también implican bienes y productos intermedios, permitiendo una retroalimentación en tecnología y en volumen de producción.

Entre otros efectos positivos que se observan gracias a la integración económica de los países, encontramos que se provocaría, una liberalización de movimientos de capital, lo que incluye la colocación de inversión directa extranjera, la cual es siempre bien recibida y aun mejor en caso de que el país receptor sea un país en desarrollo. También se dejaría un acceso abierto a los mercados públicos, para lo cual se daría una armonización fiscal. Por último se podría llegar a pensar en el permitir no sólo en la libre circulación de bienes y capitales sino en que existiera así mismo libertad de movimiento de trabajadores.

No obstante lo anterior, también es cierto que así como se tendrían ventajas inmejorables, también existen desventajas que podrían debilitar economías y por ende el bienestar que todo estado debe perseguir para con sus gobernados. Entre tales desventajas encontramos como las más importantes, las siguientes:

De intensificarse un tipo de comercio interindustrial, los sectores que se mantengan gracias a la protección del bloque, se harán aun más fuerte pero esto puede plantear como problema el desencadenar problemas sociales y políticos en términos de empleo y de concentración geográfica. Si en cambio el comercio que se desarrolla es de tipo intraindustrial, se podría dar un

cierre de industrias por las fusiones y cierres que se hicieran para obtener una estructura industrial eficiente. Cabe hacer mención especial a que "una integración comercial importante sin avanzar simultáneamente en la coordinación macroeconómica puede plantear dificultades cuando las políticas de un país sean percibidas como negativas para otros socios"²² Esto se debería de controlar haciendo un frente común de coordinación sobre las políticas, sin embargo mediante prácticas devolutorias, un tanto cuanto desleales, podrían los países afectados en su nivel de competitividad, retomar esta y sanear así su balanza comercial .

A pesar de estos posibles problemas a existir como resultado de la unión e integración económica, encuentro que en los países en desarrollo como los latinoamericanos, es necesario y oportuno el intentar tener esta integración comercial, ya que para conseguir un determinado nivel de industrialización por la vía de sustitución de importaciones, se tiene que superar la estreches de mercados nacionales, por lo que la integración comercial sería una forma de tratar de obtener al nivel del área comercial o unión aduanera las suficientes economías a escala, así como la distribución en el mismo marco de las actividades industriales.

²²Obra Citada en la página 44. Página 27.

CAPITULO IV

I. LA GEO-CULTURA COMO PUNTO DE UNION

La sociedad civil está emergiendo a nivel global con una comunidad de nuevos valores, actitudes e intereses en respuesta a las amenazas comunes en todos los continentes. Una globalización abierta y certera desde la raíz de las sociedades, ha venido cobrando fuerza en la última década. "La falsa profecía de la inevitabilidad del mercado se ha topado con propuestas alternativas encaradas en proyectos endógenos, participativos y acumulativos a nivel local, nacional, regional y mundial" ²³. Estos proyectos son portadores de una visión, propuestas y esperanza transformadora en pleno contraste con el temor y la incertidumbre de aquellos que comprenden que sus fórmulas de estabilización y ajuste no están funcionando.

La rebelión de las culturas frente a la homogeneización que les amenaza en su identidad e idiosincrasia hace que los nuevos sujetos de la sociedad civil sean difícilmente incorporables si la participación de las sociedades se limita a ser el de consumidores pasivos, y más aún, sólo participan aquellos con cierto poder adquisitivo. "La seguridad e

²³ REICH, B Robert. *The Work of Nations*, traducido al español por la editorial, Javier Vergara Editor, Buenos Aires, 1993. Página 25.

inevitabilidad del modelo neoliberal muestra signos de debilidad y su eficiencia y credibilidad están cuestionadas. Un nuevo espacio, y un nuevo tiempo se han abierto para redefinir el concepto de desarrollo, para vincular a los sujetos alternativos e iniciar un plan de acción nacional e internacional solidario para una estrategia de cambio global"²⁴. Un conjunto de prioridades compartidas que podrían conceptualizarse como la búsqueda de una civilización de la simplicidad. Simplicidad que, como podremos experimentar, es más compleja, rica y sofisticada que el simplismo y reduccionismo del mercado total.

Ahora bien lo anterior se puede resumir y ampliar por medio de seis propuestas que nos ayudarán a entender el porque de la importancia de la geocultura en los esquemas de desarrollo, las cuales son:

a) Urge superar la cultura de la civilización antagónica basada en la cultura de la confrontación y la lucha. Se necesita una geocultura de la armonía y de la tolerancia que integre la diversidad de un mundo y una ciudadanía global. Las inevitables explosiones creadas por la intolerancia y la opresión (Chiapas, Somalia, Chechenia, Bosnia Ruanda etc.) no

²⁴ CAMDESUS, Michael. Discurso ante el plenario de la Cumbre Social del Desarrollo, Copenhague, marzo 7 de 1992. Periódico Reforma, México, 1995.

hacen más que reafirmar la necesidad de una cultura de participación, de tolerancia y de respeto a la diversidad compartida.

b) El predominio de la geocultura sobre la geopolítica. No solamente la cultura esta tomando preponderancia sobre las fuentes tradicionales del poder económico, y político sino que se da una confrontación entre dos tipos de cultura. Frente a la homogeneización global, se busca la diversidad cultural endógena, con su identidad y autonomía complementaria capaz de crear el equilibrio y la armonía que la biodiversidad conforma en el medio ambiente.

Para ello, las diversas experiencias alternativas de desarrollo deben de buscar superar la politización y economismo del pasado, y pretender incorporar el que los sujetos respondan al mundo del trabajo, de la naturaleza, de la cultura y de la nueva generación (gente joven) siendo estas las raices de una geocultura radical, que busca su raíz en la profunda simplicidad y calidad de la vida.

c) La democratización del mercado y del Estado transformándolo en un instrumento de participación y equidad superando la mono-oligopolización actual de los mismos. La democratización del Estado, su transparencia y rendición de cuentas a la

sociedad civil es fundamental, junto con una mayor participación descentralizada en los municipios, y gobiernos locales. Se recupera así el principio de la subsidiaridad o sea, lo que puede hacerse local y sectorialmente no debe hacerse centralmente ni en el Estado ni en las organizaciones de la sociedad civil y mucho menos en una de índole internacional.

d) Reafirmar la capacidad y potencialidad de los medianos y pequeños productores, de las organizaciones locales y municipales como actores prioritarios del desarrollo a nivel nacional e internacional, si se logra la integración, hoy factible de estos elementos. Si no se llegara superar dentro del ánimo de un bloque económico u adhesión a un órgano internacional que constriña a sus participantes en todos o casi todos los elementos de la vida de los Estados, la marginación e incluso la exclusión del mercado de potencial productivo, de estos pequeños productores, el desarrollo sostenible y la estabilidad política son imposibles.

e) La vinculación macro-micro en cada sociedad es una de las tareas más deficientes y a la vez más necesarias en el animo integrador de aldea global. La vinculación macro-micro a nivel Estado-nación requiere crear el eslabón intermedio que implica la formación del capital humano de profesionales y técnicos que

respondan a los valores e intereses de los pequeños y medianos productores de la sociedad civil más que a las fuerzas del mercado monopólico y trasnacionalizado.

f) La democratización del conocimiento, como tarea urgente. Tanto el sistema educativo como la falta de educación son parte del problema del subdesarrollo, más que un elemento constructivo de superación. La democratización del conocimiento, su inserción al servicio de las necesidades, valores e intereses en la globalización, es parte de la nueva geocultura que se requiere como el elemento del desarrollo alternativo de los países.

La civilización geocultural como medio alternativo para facilitar y hacer una regulación paralela a la de las leyes, ha comenzado a emerger, y esta enraizada en el trabajo, la naturaleza el género humano y la identidad cultural. Un nuevo consenso global y una ética ciudadana planetaria brota local y globalmente basada en una relación de búsqueda de la equidad y la participación integradora de las diversidades culturales y las diferentes raíces históricas, para lograr la armonía entre los seres humanos y la naturaleza, entre los procesos económicos y los sociales con base en una democracia genuinamente participativa. La globalización es un esfuerzo

mancomunado, consensuado y genuinamente democrático de la nueva ciudadanía del siglo XXI.

CAPITULO V

I. LA UNION EUROPEA COMO MODELO

A. Devenir histórico.

Para poder iniciar que es y como ha nacido y se ha desarrollado la Unión Europea he creído oportuno primero dar un rápido repaso a otras organizaciones de cooperación multilateral entre los estados de Europa ya que todas ellas de una u otra manera han ayudado al desarrollo e impulso de lo que es hoy la Unión Europea.

Desde finales de los años cuarenta, Europa ha sido testigo activo del nacimiento de por lo menos ocho organizaciones regionales diferentes con el afán de cooperar en aquellos intereses interestatales de carácter común entre las partes.

Al ayudarse en metas comunes los países del viejo continente han creado bloques mediante organizaciones regionales, que se antoja como un velado intento de federalización, lo cual implica por supuesto el llegar más tarde a una uniformidad incluso en la política común, la cual de momento aunque se encuentra detenida, pues no se han podido derribar del todo las murallas de la subordinación de la soberanía nacional en harás de un órgano regional controlador.

Sin embargo esto no quiere decir en ningún momento que se haya olvidado la meta del supranacionalismo.

Como ejemplos de estos intentos hoy realidades, en cuanto a organizaciones regionales o de cooperación interestatal tenemos:

a) EL CONSEJO DE EUROPA: Desde el final de la década de los veinte ya se iniciaba la discusión acerca de la integración o al menos de la cooperación entre países, y sus inicios ya cristalizados inician en el seno de la Sociedad de Naciones. Sin embargo fue hasta el año 1949 que se hace realidad, pues se convoca por vez primera a un Congreso Europeo, en La Haya, Holanda, donde los países participantes ya no se comprometerían únicamente a la ayuda mutua en materia de defensa bélica, tal como lo dictaba el Pacto de Bruselas, sino que ahora su cooperación constaría en el unir fuerzas de una manera formal y organizada en materia de cooperación económica, política, social y cultural. para lo cual nace un Consejo compuesto de un Comité Ministerial y de una Asamblea consultiva.

De esta manera se firma el Estatuto del Consejo de Europa el cual entra en vigor en 1949 con diez miembros, los cuales aumentarían con el correr del tiempo.

El Consejo de Europa consiste básicamente en ser una asociación de fines pacíficos "para lograr una unidad más fuerte entre los miembros, para salvaguardar y realizar los ideales y principios que son su herencia común y para favorecer su progreso económico y social" (*Conseil de L'Europe, Strasbourg, 1957*)²⁵

El Consejo de Europa esta compuesto por un Comité y una Asamblea. EL Comité de ministros se constituye por los ministros representantes de cada uno de los países miembros. Este es el órgano ejecutivo del Consejo y sus resoluciones se toman por mayoría de dos terceras partes, pero también tiene funciones supervisoras ya que mediante recomendaciones que hace a los gobiernos de sus miembros, que acciones tomar respecto a puntos específicos y comunes tales como patentes, tarifas aduanales, coordinación de transporte aéreo, integración económica europea etc.

La importancia de este órgano no se reduce a lo anteriormente mencionado sino que también sirvió de impulsora a nuevas organizaciones regionales europeas, como la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

²⁵SEPEULVEDA, Cesar. *Derecho Internacional*, Porrúa, México, 1989. Página 257.

b) LA ORGANIZACION PARA LA COOPERACION ECONOMICA EUROPEA. (OCEE): Después de la segunda guerra mundial, Europa se encontraba devastada y ante tal estado era necesario crear un mecanismo de ayuda económica para los países más afectados, es así como del plan Marshall en 1947 surge este organismo después del proyecto para la recuperación de Europa, con la firma de la convención para la Cooperación Económica.

Esta organización según esa convención esta hecha "para que cada uno de los gobiernos miembros trabaje en estrecha cooperación con los demás en sus relaciones económicas y para elaborar y realizar un programa conjunto de recuperación".²⁶ La estructura de la OCEE se basó en un Consejo permanente, un Comité ejecutivo, Comité Técnico y secretariado. En el Consejo permanente están representados todos los gobiernos miembros, en cambio el Comité Ejecutivo se compone de representantes de los miembros elegidos anualmente por el consejo. El número de Comités técnicos es variable según las cuestiones económicas que surjan, ya que se encarga del estudio de los problemas y de cooperación económica preparando propuestas de acción para el consejo permanente.

²⁶COMPILACION. La Unión Europea. Comisión de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1992. Página 31.

La OCEE como órgano ha sido sumamente importante ya que durante su existencia gracias a ella se han visto y generado cambios trascendentales en cuanto a la liberalización del comercio europeo, lo cual acarreo que se crearan nuevos mecanismos de pagos, suprimiendo barreras arancelarias, creando por resultado ante esto un hábito de consulta y de armonía entre políticas económicas de los diversos países miembros, logrando así un verdadero espíritu de colaboración internacional.

c) LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBON Y DEL ACERO:(CECA.) En la historia de Europa la enemistad entre países ya sea por guerras anteriores o por la competencia en el comercio de algún o algunos productos, ha creado resentimientos y disputas. Tal es el caso de este acuerdo, donde en un alarde, y ánimo de lograr cierta concordia entre Alemania y Francia, naciones enemigas por disputas de antaño, se crea el plan Schuman en 1950, con el cual además se persigue el subsanar los crecientes problemas económicos de la industria europea del carbón y del acero.

Esta organización como las demás tiene sus propias instituciones de administración y control, las cuales son: La Alta Autoridad, quien será la encargada de llevar a cabo todas las resoluciones de la CECA siendo por ende el órgano ejecutor además de tener a su cargo la iniciativa y la adopción de la

mayoría de las medidas administrativas del mercado común del acero y del carbón. Por si esto fuera poco, también tiene facultades para tratar directamente con las empresas, produciendo decisiones que si obligan legalmente.

Esta organización también cuenta con un "Comité Consultivo" el cual se forma con los representantes de los productores, consumidores y vendedores de carbón y acero. El trabajo de este Comité es el de dar asesoría a la Alta Autoridad. Por otro lado existe un "Consejo de Ministros" integrado por los secretarios de industria y comercio de los países miembros, aunque en algunos casos estos pueden ser sustituidos por los secretarios de relaciones exteriores o del trabajo, por ejemplo. Este Consejo de Ministros por la naturaleza de sus integrantes, son el órgano político del CECA, pues son ellos los que expresan la opiniones de los estados participantes como Estados, tomando decisiones de la comunidad pero de aplicación para el interior de cada Estado.

Esta organización en el devenir y desarrollo de las organizaciones europeas, es sumamente completa pues incluso cuenta con un Tribunal de Justicia encargado de asegurar la aplicación del derecho tanto en la interpretación como en el cumplimiento del Tratado, excluyendo a los tribunales locales de cada uno de los miembros de esta función.

Por último, también cuenta con una "Asamblea Parlamentaria" la cual se conforma de un cierto número de delegados que representan a los países miembros. Su función principal es la de examinar el Informe Anual de la Alta Autoridad. La particularidad de esta Asamblea es que trabaja tanto para la Unión Europea de Energía Atómica como para la Comunidad Económica Europea.

d) LA UNION ECONOMICA EUROPEA: (Mercomun - U.E.E.) Con el transcurrir del tiempo y el desarrollo de la Organización para la Cooperación Económica Europea, los miembros de esta se dieron cuenta que no funcionaba del todo bien, referente a su animo de fortalecer a la Europa de la postguerra, y sobre todo que no proporcionaba un carácter de comunidad supranacional.

"Fue con el Tratado de Roma, que se puso en marcha la Comunidad Económica Europea, alrededor de 1958. Este tratado fue signado por los mismos miembros que formaban la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la de la Energía Atómica, o sea La República Federal Alemana, Francia, Italia, y los tres estados del Benelux." ²⁷

²⁷ Obra citada en la página 58. Página 41.

Así nació lo que conocemos como Mercomún, encerrando en el, un acuerdo para regular tarifas y cuotas y para normar el comercio entre sus miembros, más haciendo que en su constitución contase con los elementos necesarios para llegar a ser una unión económica general.

No había pasado mucho tiempo de este primer acercamiento entre países con un mismo fin, cuando ahora los países nórdicos y los centroeuropeos (Austria y Suiza) junto con Reino Unido formaron la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) En 1973 la Comunidad Europea se amplía con la inclusión de Irlanda, Reino Unido y Dinamarca, más tarde fue Grecia y en el 86 España y Portugal. En 1987 entra en vigor el Acta Unica Europea que preveía para 1993 el Mercado Unico Europeo, además que entre los años de 1992 y 1993 se ratificó el tratado de Maastricht para así crear una "Unión Europea".

En el año de 1992 se negocia el Espacio Económico Europeo que incluye a los países de la CE y EFTA y así mismo se establecen acuerdos comerciales de la CE con países del este europeo (los llamados Acuerdos Europa)

El deseo de fusionar las economías europeas, se concretizó en la creación de un mercado común basado en un principio de cooperación y por supuesto en un principio de integración

económica. Esta cooperación respeta íntegramente las prerrogativas nacionales de cada uno de los estados miembros. Así, la integración sólo se concibe por la desintegración de las competencias nacionales en harás de una autoridad supranacional. Son precisamente estos principios de cooperación e integración los que llevaron a los seis países interesados a firmar el tratado de Roma por el que se instituyó la Comunidad Económica Europea.

En el tratado suscrito se señala como objetivo esencial de la comunidad el "promover un desarrollo armonioso de las actividades económicas en conjunto de la propia comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad acrecentada, un mejoramiento acelerado del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que dicha comunidad reúne. A todo ello se llega con el establecimiento de un mercado común y por el acercamiento progresivo de las políticas económicas de los Estados miembros".²⁸

Tal objetivo es de dimensiones inmensurables por lo que no puede ser posible su realización inmediata ni a pasos veloces, ya que toda rapidez excesiva podría comprometer gravemente la aplicación compleja de las reglas de un mercado común. Es por

²⁸ COMPILACION. Report on the Execution of traty. European Economic Community, La Huye, julio de 1962. Página 18.

esto que en el artículo octavo del tratado se prevé un período de transición y de adaptación progresiva de doce años, divididos en tres periodos de cuatro años cada uno. A cada uno de los períodos corresponde un plan que deberá ser ejecutado totalmente antes de poder continuar con la siguiente etapa.

A lo anterior debemos de agregar como clave del éxito que ha tenido la Unión Europea como tal, su afán de integrar a más miembros de manera progresiva, a lo cual tiene un modelo instaurado para ello.

Una meta de progresiva integración que ha permitido por la vía de pequeños pasos, constitutivos de solidaridades de hecho, convertir a la Unión Europea en la primera potencia comercial del mundo y en un área de fuerte expansión económica, con un PIB similar al de los Estados Unidos. La comunidad brinda la plataforma necesaria para poder afrontar con la debida eficacia los retos que encierra la competitividad del resto del mundo o bien sus demandas, la Unión Europea se ha hecho un modelo de organización en busca de la integración que va más lejos de una simple cooperación a cuyo fin se dota a la comunidad de unos principios y objetivos generales a desarrollar progresivamente, por medio de unas instituciones propias capaces de legislar y de decidir conforme a un marco jurídico autónomo respecto de

los Estados miembros y contando con unos recursos presupuestarios independientes.

Además de lo anterior, en el año de 1987 entró en vigor un Acta Unica Europea siendo esta un nuevo tratado que amplía los objetivos de la Comunidad al fijar como nueva meta para el 31 de diciembre de 1992 la realización de un verdadero mercado interior a lo cual se le bautizó como "espacio sin fronteras interiores" en el que quedara garantizada la libre circulación de mercancías, personas, de capitales y de servicios mediante la adopción de cerca de 300 disposiciones mismas que quedaron incluidas para hacer constar tales determinaciones en el llamado Libro Blanco.

En tales disposiciones se encuentran un grupo de metas que aspiran a la armonización de las legislaciones nacionales divergentes que son el origen de los controles técnicos, físicos, y fiscales que subsisten en las fronteras entre los estados miembros. Así tenemos que el Acta Unica es una nueva etapa en el proceso de construcción europea y, por lo tanto, un antecedente inmediato del TUE que pretende dar respuesta a nuevos retos, como lo es el realizar un verdadero espacio común sin fronteras, eliminando las trabas existentes, para así poder hacer frente a la creciente competencia internacional, y

ampliar la construcción comunitaria, invitando a más países a formar parte de ella.

Esta Acta Unica es de suma importancia en el devenir constitutivo de la Comunidad y Unión Europea, ya que recoge por primera vez y bajo una misma cobertura jurídica las bases de una incipiente política exterior comunitaria basada en principios de simple cooperación intergubernamental entre los Estados Miembros al margen de los instrumentos de integración de la Comunidad.

B. Principios y objetivos de la Comunidad y Unión Europea.

Como ya se dijo, el Tratado de Roma entre otras muchas cosas persigue principalmente el mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los pueblos signantes, mediante el progreso económico y social, para así poder lograr el derribar las tantas barreras que han dividido a Europa.

Para poder lograr esto la hoy Unión Europea se propuso hacer todo lo posible para acercar las políticas económicas de los Estados miembros y desarrollar planes y convenios con resultados concretos, a lo cual se le dio una denominación genérica de "Mercado Común" el cual englobaba:

1.- La creación de una Unión Aduanera entre los Estados Miembros, es decir la total supresión del pago de derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas en sus intercambios comerciales, así como la fijación frente al resto del mundo de un Arancel Aduanero común. Esto es de suma importancia pues al contar con un arancel exterior y una política comercial uniforme los estados miembros dan por ende la distinción entre una unión aduanera y una zona de libre cambio.

2.- La seguridad de las cuatro libertades fundamentales, o sea; La libre circulación entre los Estados miembros de, mercancías, capitales, personas, y servicios, sin importar en absoluto la nacionalidad y por lógica, sin ningún rastro de discriminación.

3.- El lograr una efectiva aproximación de legislaciones nacionales en todo aquello que sea necesario para lograr un mercado común, o sea regular o adaptar normas ya existentes o bien crear estas.

4.- Hacer políticas y acciones por parte de la UE que coadyuven a la integración social, y económica. De estas políticas destacan las "políticas comunes" que atribuyen a la Unión Europea competencias globales sobre sectores completos de actividad, a lo que a manera de ejemplo tenemos la agricultura, la pesca, la política comercial y los transportes.

Por otro lado, tenemos a las "competencias compartidas" entre la UE y los Estados Miembros con relación a aquellas que la Comunidad no tiene vocación de hacer una política global y sólo legisla en la medida necesaria ya sea para cumplir los objetivos parciales fijados en el Tratado, como podrían ser la política fiscal y social; o bien para lograr el desarrollo de acciones concretas que complementan las estatales sin el afán de sustituirlas.

5.- El punto quizá más importante en que también se basa la Unión es el principio de libre competencia tanto por parte de los poderes públicos como de las empresas.

II. ORGANOS DE EJECUCION DE LA UNION EUROPEA.

En el tratado de Roma se prevé cierto número de órganos de ejecución los cuales son; La Asamblea, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Justicia , el Comité Económico y Social y el Parlamento Europeo.

A. La Asamblea.

Esta se encuentra compuesta por los representantes de los Estados reunidos en la comunidad, ejerciendo poderes de

deliberación y control. Así la Asamblea se encuentra conformada por los delegados de los parlamentos de los Estados miembros, estableciendo a su vez requisitos permanentes de elección de sus delegados bajo una regla uniforme para todos los estados miembros. La Asamblea se reunirá en circunstancias normales una vez al año; pero a petición de la mayoría de los miembros que la conforman podrá convocarse a reuniones extraordinarias. El trabajo principal de la Asamblea consiste en controlar los trabajos de la Comisión y del Consejo a quienes puede pedir explicaciones ya sean orales o por escrito. La Asamblea procede entonces a que en sesión pública se discuta el reporte general anual que le es presentado por la Comisión.

B. El Consejo Europeo.

Este es el máximo órgano político de la Unión ya que es a él a quien le compete impulsar el desarrollo de la Unión y fijar todo tipo de orientaciones generales, tanto políticas como económicas.

El Consejo esta conformado por los jefes de Estado y de gobierno de los países miembro, así como por el presidente de la Comisión asistidos por los secretarios y ministros de relaciones exteriores de cada Estado miembro y por un miembro de la Comisión. Este Consejo Europeo se reúne por lo menos dos

veces al año bajo la presidencia del jefe de Estado o gobierno del país que ejerza la presidencia del consejo.

C. La Comisión.

Este órgano tiene a su cargo la aplicación o ejecución de los acuerdos del trabajo así como todas las disposiciones que deban de adherirse en virtud del mismo. La Comisión es la encargada de formular todo tipo de recomendaciones o acuerdos en materia de la Unión. En la medida en que se amplían las competencias de la Unión también se amplían sus facultades, pero al mismo tiempo queda más sometida al control político y financiero del Parlamento Europeo. A partir de 1995 se establece que la Comisión se nombrara por periodos contemporáneos al de la legislatura del Parlamento, por lo que este tendrá su propia Comisión al concluir con sus periodos de ejercicio. En cuanto a lo tocante a la UEM, la Comisión tiene menos poderes de decisión sobre el tema ya que la mayoría de las decisiones en este campo se la reserva el Banco Central y el Consejo Europeo además de que los Estados miembros mantienen cierta capacidad de iniciativa tanto en materia económica como monetarias.

D. El tribunal de Justicia.

Este es el órgano encargado de vigilar el respeto a la ley en cuanto a su interpretación como a la aplicación misma del tratado. Se compone este Tribunal por Jueces y por abogados generales. Los jueces que lo conforman serán designados de común acuerdo por los gobiernos de los países miembros y durarán en su cargo por lo menos seis años. Este Tribunal es el encargado de realizar tanto los avisos como las recomendaciones que hace al Consejo. Este órgano a su vez participa en la colaboración de toda aquella resolución del Consejo y de la Asamblea que requieran de una formalidad.

El tribunal de Justicia es competente para conocer en materia de interpretación del tratado, y sobre la validez de la interpretación de los actos realizados por las instituciones de la comunidad. En caso de que alguno de los Estados miembros no cumplan una segunda sentencia condenatoria sobre un mismo caso, el Tribunal estará facultado para imponerle al infractor una sanción económica, logrando con esto eficacia en la aplicación del derecho comunitario.

E. El Parlamento Europeo.

Este Parlamento esta formado por sujetos originarios y avecindados en el país que representan de cada uno de los países Miembros, los cuales fueron elegidos democráticamente en su país de origen para así poder representar al pueblo de su país elector, siendo esta su principal función.

Sin embargo además de lo anterior también este órgano esta facultado entre otras muchas cosas a: Solicitar a la comisión a que esta presente propuestas en materia legislativa, o bien, a generalizar el procedimiento de cooperación legislativa con el consejo.

El Parlamento puede implementar un procedimiento de codecisión en algunas materias de importancia, éste sistema consiste básicamente en un mecanismo de triple lectura en que tanto el Consejo como el Parlamento, se erigen en colegisladores, nombrando en caso de llegar a un desacuerdo a un Comité de Conciliación, y en caso de que continuase tal desacuerdo, podrá bloquear cualquier decisión. El Parlamento tiene una influencia determinante en la celebración de los acuerdos que existan entre la Unión y los estados u organizaciones internacionales, ya que debe de dar su voto favorable a todos los acuerdos internacionales que sean de

importancia ya sea financiera, o jurídica para la Comunidad. Como este órgano es quien representa al pueblo europeo, está facultado para recibir toda clase de quejas sobre la violación o mala aplicación del derecho comunitario ya sea tanto a personas físicas como morales, pudiendo así nombrar al defensor del pueblo quien además de recibir las reclamaciones de las personas, es el encargado de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

III. CRITICAS A LA UNION EUROPEA.

A lo largo de la creación de la Unión se le han hecho un sin fin de críticas, ya que la simple idea de unir en un gran bloque a un número de Estados, ya es de por sí sorpresiva y poco creíble, aunque hoy en día ya hemos visto que no solo es posible sino que es una realidad. Me atrevo a decir que gran número de esas críticas son en gran parte, temor a romper con añejas costumbres y reglas adoptadas por la mayoría de los países del mundo, por lo que el hecho de romperlas y de arriesgarse a un resultado del todo desconocido, por ser la primera vez que se intenta, da origen a un cúmulo de críticas.

Sin embargo y a pesar de que se han visto ya resultados concretos y favorables, persisten las críticas ya no sobre su formación sino sobre el resultado de ésta y por ende sobre las

nuevas obligaciones y derechos que nacen de ésta Comunidad. Entre las principales críticas encontramos solo por mencionar algunas, las siguientes;

I. La unión económica y monetaria de la comunidad, ya que esta si bien es verdad que se ha propuesto, se ha logrado solamente instaurarla solo a un nivel intergubernamental, o sea que cada estado guarda una gran libertad de acción en su política monetaria, sobre los tipos de interés, y de cambio, además de que ni siquiera el sistema monetario incluye a la totalidad de los Estado miembro, "lo cual es terrible pues en caso de ser ajustes o reajustes de la economía comunitaria, no existe una solución o una decisión tomada por común acuerdo de todas las partes creando un desequilibrio en los beneficios o costos que dicho ajuste pudiera crear a las partes,"²⁹ quedando así más perjudicada unas partes que otras. Ahora si contemplamos que al tener un espacio enorme de Estados sin fronteras comerciales, es absolutamente necesario la unificación de la moneda en todos sus aspectos encontrándose basado la moneda ECU aún.

II. Otra cuestión criticable, es la que a menudo se hace acerca de la división de los poderes que manejan a la

²⁹ COMPILACION. Del Mercado Unico a la Unión Europea. Comisión de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, abril de 1992. Página 35-36.

Comunidad, pues parece que ante las instituciones Comunitarias, el Parlamento Europeo es el órgano más débil, siendo que éste es el único órgano electo por voto popular y democrático, por los pueblos miembros de la comunidad.

III. Además de lo anterior, las más fuertes críticas a la comunidad se ciernen sobre las aparentemente incipientes políticas, social, exterior y económica. Sobre lo primero se reprocha que en el ánimo economista que tiene como base la Comunidad, esta ha creado un conjunto de tratados y convenios bajo los cuales poco permiten hacer sobre legislación referente al rubro social, impidiendo así que exista una verdadera y única política social comunitaria. En cuanto a la Política Exterior Común, al existir pero de manera escasa, lineamientos acerca de como actuar conjuntamente en caso de presentarse un evento de repercusión internacional, tanto para los países miembros, como para el mundo, deja descubierto la cuasi nula existencia de una Política Exterior Común, y como ejemplo a el caso se me ocurre el conflicto yugoslavo, en el cual la reacción de la Comunidad como tal, fue tardía y francamente lamentable.

IV. Una de las bases, si es que no la más fuerte de la Unión Europea, es sin duda la economía, y es por ello que siempre ha sido blanco de críticas. Al ser esta materia la más

regulada, tal parece que se limita a ser la Unión Europea, solamente un tratado regulador de transacciones económicas y financieras de grandes empresas tanto de particulares como de los Estados mismos, arrojando esto una ausencia real de crecimiento económico cohesivo, además de dejar reelegadas otras políticas o parámetros como lo son la educación, aspectos de sanidad, la cultura, etc. sin las cuales esa "dimensión humana" que se le ha querido dar a la Comunidad, se podría lograr.

IV. LOGROS Y SOLUCIONES.

Es indudable que a pesar de que las críticas son varias y con fuertes argumentos, también debemos de aceptar que hasta la fecha afortunadamente se ha visto un adelanto considerable en remediar las fallas y errores cometidos. Gran parte de estos desaciertos se han ido redimiendo gracias al tratado de Maastricht el cual al reformar las bases impuestas por el Acta Unica así como el tratado de Roma y el de París ha logrado grandes y favorables cambios para la comunidad en el aspecto económico incorporando una nueva Unión Económica y Monetaria. En el campo de la Defensa, la Seguridad, y la Política Exterior, se ha logrado el no tener una comunicación o ayuda meramente intergubernamental, pues es el Consejo quien toma las decisiones referentes a tales temas ya sea por mayoría de sus

miembros o por unanimidad, y no así los Estados miembro a título individual. Por otra parte ya se han iniciado valiosos avances en materia de Justicia y Derecho Comunitario, iniciando esto mediante la cooperación intergubernamental que sostienen los Miembros.

41846

Con el paso del tiempo se han ido consolidando objetivos de tipo general tales como: la revisión la cohesión económica y social, mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores implicando esto, una Unión Económica y Monetaria que acarrea consigo el uso de una moneda única; Se ha respetado la identidad nacional de los Estados Miembros, reforzando aún más los principios democráticos imperantes en ellos; Especial atención se ha tomado al respeto de garantías y derechos fundamentales, confirmando así el tratado de Roma; El ser suficiente de medios propios, para así poder subsistir económicamente en la tarea diaria de alcanzar sus objetivos y realizar sus políticas; La Subsidiariedad como mecanismo de atribución de competencias entre la Unión y los Estados miembro en las materias que no sean competencia exclusiva de la primera. Esto evita conflictos y solapamientos contribuyendo a evitar una hipertrofia legislativa por parte de Bruselas y las tendencias hacia el centralismo burocrático; Se ha establecido un marco institucional dirigido por el Consejo Europeo teniendo como instituciones comunes los miembros, a el Parlamento

Europeo, el Consejo, la Comisión y el Tribunal de Justicia, dando por ende esto una sólida unidad institucional; además de lo anterior, se ha establecido un método para la admisión de nuevos miembros a la comunidad, quedando establecido que podrá ingresar cualquier Estado europeo, siempre que el Consejo lo admita por unanimidad, después de consultar a la Comisión y previo dictamen del Parlamento Europeo, además de ser ratificado por todos los Estados miembros

CAPITULO VI

I. EL SISTEMA INTERAMERICANO

A. El Panamericanismo.

El Panamericanismo es una concepción moderna en la que se incluyen una serie de ideas, de declaraciones, de proyectos y de pronunciamientos expedidos incluso durante el siglo XIX por algunos publicistas de la América Hispana. Es por ello que resulta conveniente dividir el movimiento Panamericano en tres etapas bien marcadas:

- a) La primera va desde 1824 y corre hasta 1881.
- b) La segunda abarcaría desde 1889 hasta 1928.
- c) La última fase, la más importante, se desenvuelve desde entonces hasta nuestros días.

1. Esa primer etapa del Panamericanismo a que hemos hecho referencia, se caracteriza por su aspecto eminentemente teórico, sin resultados prácticos de ningún orden. Inicia con la invitación que expidió Bolívar en 1824 a los gobiernos de la América Española, para formar una confederación con el objeto de alcanzar un sistema de garantías que, en la guerra y en la paz fuera escudo de esas naciones. Dicho congreso tuvo lugar en 1826 y asistieron solo cuatro representantes que representaban

a los países de la Gran Colombia, de México, de Centro América, (entonces una sola nación) y de Perú. De ahí surgió un tratado de confederación en el que se pretendía el establecimiento de un congreso permanente de las Naciones Americanas con el fin de protegerse de la agresión extranjera y preservar la paz entre los países miembros, sin embargo solo Colombia ratifico este pacto, el que naturalmente no tuvo vigencia. Posteriormente hubo otros intentos con los mismos fines en los congresos de Lima, en 1848 y 1865.

El siguiente paso en la evolución del Panamericanismo lo constituye la Conferencia de Lima, reunida a partir de 1848 en la que acudieron delegados de Bolivia, Chile, Colombia Ecuador y Perú. de esta Conferencia resultaron:

- a) Un tratado de Confederación, y
- b) Un Tratado de Comercio y Navegación.

El primero de ellos tomó como antecedente el de Panamá de 1826, y el segundo pretendía dar un trato preferencial recíproco a los signatarios. Sin embargo ambos pactos nunca fueron ratificados por sus signantes.

Se suele mencionar un llamado tratado continental de 1856, que de continental no tuvo sino el nombre. La reunión de donde surgió este tratado fue en Santiago de Chile y se concertó entre el ministro de Relaciones Exteriores de Chile y los representantes diplomáticos de Perú y Ecuador ahí acreditados. "Fuera de contener algunos aspectos interesantes, como el no reconocimiento de cesiones o enajenaciones territoriales, y el tratado de aventureros y piratas, el Tratado Continental es un convenio más de defensa calcado del de Lima de 1847," ³⁰ en el que no hubo ninguna ratificación y que quedó como tantos otros, en el campo de la elección pura.

El congreso de Lima (1864-1865) se vio concurrido por siete naciones latino americanas y aquí también, junto con otros tres tratados surgió un pacto de Confederación o de alianza similar al Tratado de Lima de 1884, proveyendo un congreso de plenipotenciarios, destinado a preservar la integridad territorial y la independencia de los países miembros. Resultado de este mismo congreso fueron también una Convención Postal, otra de Comercio y Navegación, y una última para la solución pacífica de Controversias, pero ninguno de estos tratados tuvo vigencia y ni siquiera alcanzaron

³⁰GOMEZ, Robledo Antonio. Idea y Experiencia de América. Fondo de Cultura Económica, México, 1958. Página 44.

ratificación. Sin embargo esta segunda Conferencia de Lima de 1865 marca el pináculo de los esfuerzos latino americanos para la confederación. Después de este intento, el movimiento Panamericano se ocupó de materias más concretas y técnicas, como la codificación del Derecho Internacional Privado y el Arbitraje Comercial.

El legado de este primer período es más bien raquítico pero debe admitirse que todos estos intentos para organizar internacionalmente el continente Hispanoamericano, no dejaron de aportar frutos ya que estas discusiones arrojaron luz sobre algunos puntos y pusieron en relieve los problemas más importantes que pueden encontrarse en la creación de un sistema internacional americano.

2. El panorama cambió en la segunda etapa del Panamericanismo pues se presentan en escena los Estados Unidos tomando el liderato y entrando en un período de realizaciones concretas aunque limitadas. A esta segunda fase la podemos describir como un diálogo entre Norte América por una parte, y los países al sur del Bravo, teniendo esta fase como fin perceptible la obtención de ventajas comerciales para los nacionales Norteamericanos a cambio del reconocimiento de ciertos

principios jurídicos y políticos caros a los países latinoamericanos. Sintetizando, esta etapa consiste en un movimiento patrocinado por los Estados Unidos para obtener una unión moral únicamente (Doctrina Monroe).

Este segundo período inicia con la llamadas conferencias panamericanas teniendo lugar la primera de ellas en Washington en 1889 y que fue convocada para estudiar problemas de tarifas aduaneras, de ahí solo salió una modesta oficina que habría de convertirse, poco después en el centro de la Unión Panamericana.

Alrededor del año de 1898, la fuerza de los Estados Unidos se imponía cada vez más respecto a España y sus zonas de influencia naturales en América, logrando incluso cobijar bajo su protección a la Isla de Cuba, excluyendo a España de su influencia en esa isla caribeña.

Durante la segunda conferencia que se llevó a cabo en México en 1902, "las Naciones Latinas se atreven con algún denuedo a pedir de los Estados Unidos el reconocimiento de

principios capitales como la igualdad de extranjeros y nacionales (Doctrina Calvo), pero sin éxito".³¹

En 1906 fue realizada en Río de Janeiro la tercera Conferencia la cual fue nula en resultados, pero ya en la cuarta Conferencia Panamericana que tuvo por sede la ciudad de Buenos Aires pudo observarse el deseo indistinto de todas las naciones participantes para llegar a ciertas normas de cooperación internacional regional, toda vez que fueron propuestas Convenciones sobre propiedad industrial, sobre el régimen postal, sobre propiedad artística y literaria entre otras. Después de un largo paréntesis, motivado por la guerra se llevo a cabo la quinta Conferencia en Santiago de Chile en 1923, que fue útil solo para reanudar la evolución en el punto en que la habían dejado, agregando algunos pactos sobre cooperación técnica.

Estas cinco primeras reuniones arrojan un balance más bien pobre, de tanteos, ambigüedades e inconsistencias, sin embargo fue la conferencia de la Habana, en 1928 el clímax de este segundo periodo y eslabón para la tercera fase del Panamericanismo. De esta reunión surgieron documentos muy

³¹ SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Porrúa, México, 1989. Página 273.

importantes tales como la Convención Sobre Agentes Diplomáticos, la Convención Sobre Agentes Consulares, la de Tratados, la de Asilo Diplomático, la de Derechos y Deberes de los Estados en caso de luchas civiles, el famoso Código Bustamante que es un Código de Derecho Internacional Privado, una Convención sobre Aviación Comercial etc., discutiendo así mismo el tema de la no intervención, preparando el terreno para las soluciones más reales. Fue durante esta sexta Conferencia en donde se planearon los fundamentos de la organización regional pues se adoptó una Convención sobre Unión Panamericana que contiene los elementos de lo que fue después la OEA pero que no llegó a ser ratificada.

Podemos concluir que es esta una etapa de institucionalización de orientación definida, que concreta la sistematización y la organización regional sin embargo el esfuerzo fue detenido por esas pequeñas naciones que pretenden gozar privilegios sin aceptar responsabilidades.

3. La tercera etapa del Panamericanismo constituye un auténtico movimiento regional nacido de la visión de aquel gran estadista, Franklin D. Roosevelt quien se propuso orientar los esfuerzos de los países de América hacia objetivos comunes y

corrientes a todos. Dentro de esta tercera fase iniciada en 1933 se marca el punto de cambio hacia la nueva era. La séptima Conferencia ahora llamada Interamericana en la que se abandona la idea del Panamericanismo, realizada en Montevideo en 1933, conjuntamente con la declaración de Derechos y de los Estados, aceptada también por los Estados Unidos y por la cual se condena la intervención de un Estado en los asuntos internos y externos de otros constituye la base de una acción común que versa a su vez en los comunes intereses.

Fue durante 1936 que fue convocada para tener lugar en Buenos Aires, la Conferencia de Consolidación de la Paz, realizada en ocasión al conflicto del Chaco en la que se dieron importantes resultados para el movimiento internacional Interamericano toda vez que no solo se encontró solución al problema de la guerra del Chaco, sino que también fueron adoptadas algunas reglas de integración que posteriormente serían útiles para resolver algunas cuestiones intercontinentales. Cabe señalar dentro de estas normas de integración, el llamado procedimiento de consulta, que consiste en convocar a una reunión de ministros de relaciones de las Repúblicas Americanas cada vez que surja un conflicto que pueda amenazar la seguridad o la integridad territorial de cualquiera de las Naciones de este Continente.

Por otra parte como manifestación de progreso en el regionalismo tuvo lugar en Lima en 1938, la octava Conferencia Internacional de Estados Interamericanos, teniendo como resultado, la declaración de principios americanos con el de no intervención por delante, testimonio de aceptación de reglas comunes para los países americanos en sus relaciones recíprocas.

Fue un remate feliz en la integración regional la novena Conferencia de Bogotá en 1948 que constituyó una agrupación regional en forma, la Organización de Estados Americanos (OEA) "El fervor para marchar comúnmente encuentra en la Conferencia de Bogotá la manifestación más destacada".³²

La carta de Bogotá y el Tratado de Soluciones Pacíficas o Pacto de Bogotá representan la realización de una perfecta organización regional que constituye un logro más en la evolución Panamericana, sin embargo aun no ha existido la oportunidad para probar la bondad de estos pactos.

³²ARELLANO, García Carlos. La Diplomacia y el Comercio Internacional. Porrúa, México, 1980. Página 130

Un nuevo retroceso aparece en este sistema evolutivo pues la décima Conferencia de Caracas no logra salvar el prestigio de la agrupación regional, dando a conocer los grandes abismos que pueden surgir cuando no existe el entusiasmo político por parte de todos los involucrados. Es por eso que el Interamericanismo sufre en este momento una grave crisis expuesta notablemente en la Conferencia de Consulta de Santiago de 1959 en donde un pequeño desequilibrio en el Caribe puso a raya al sistema entero probando la ineficacia de la hasta entonces llamada Solidaridad Panamericana.

Sin embargo los estudiosos de la política internacional de todos los países que constituyen este gran Continente Americano, pretenden continuar en la búsqueda de soluciones que concluyan en una integración necesaria a todos sus países.

Junto con América del Norte, no hay otra zona en el mundo donde México pueda desarrollar una política tan amplia, rica y compleja como en América Latina. A diferencia de la distancia cultural que nos separan de Estados Unidos y el Canadá, en América latina encontramos una serie de países con los que nos unen una religión y una lengua comunes, un pasado colonial, lazos afectivos y con algunos de ellos, un grado de desarrollo

más o menos similar. América Latina significa, entre otras cosas, una zona de identidad común y este simple hecho la hace una área privilegiada de nuestro que hacer internacional.

Sin embargo, no debemos de olvidar nuestras ligas con Estados Unidos pues es absurdo que teniendo como vecinos al mercado más grande del mundo y habiendo experimentado una creciente integración de facto al mercado de América del Norte, no centremos ahí buena parte de nuestros intereses como nación. Por lo tanto consideramos que nuestra política exterior no se agota con su relación con América del Norte, sino que somos un país de múltiples dimensiones; tres de hispanohablante, lo cual hace que el resto de los países de América latina esperen del nuestro un liderazgo en el que México identifique que es lo que se pide y si coincide con nuestros intereses, ofrecerlo.

Para poder entender la situación existente actualmente entre los países de América Latina, nos es necesario hacer una breve revisión de los acontecimientos que desde la década de los ochenta han tenido una fuerte influencia en su política internacional.

1.- El estallido de la crisis económica de América Latina que significó una pérdida de ésta en las corrientes de comercio e inversión mundiales. Todo esto se tradujo en una

vulnerabilidad externa y una mancanza de su capacidad de negociación.

2.- La búsqueda de soluciones conjuntas al problema de la deuda que dio origen al consenso de Cartagena. Sin embargo este consenso no fue más lejos de las declaraciones por lo que los países miembros se vieron en la necesidad de llevar la negociación por separado.

3.- Revitalización de los esquemas de integración, detenidos por la crisis a principios de los ochenta. El primero de ellos es el acta de integración Argentino-Brasileña que rompe con décadas de competencia por la hegemonía del cono sur y aun que no produce los efectos esperados en el corto plazo, será de la mayor importancia para el futuro de la región.

4.- Caída de los regímenes de Europa del Este y replegamiento de la ex Unión Soviética. El fin de esta guerra fría parece anunciar una nueva era muy promisoría, de relaciones internacionales, el sur va perdiendo importancia para las potencias occidentales, la atención de Estados Unidos sobre los países del tercer mundo parece ya no tener importancia, es fácil prever que las grandes corrientes de inversión esperen quedar concentradas en un circuito norte, es decir entre los países de América del Norte, Europa y Japón,

destinando la ayuda oficial de los países industrializados hacia la ex Unión Soviética y Europa del este, dejando solamente que la inversión directa vaya hacia donde le convenga. Esto lo podemos corroborar toda vez que la ayuda para el desarrollo para América Latina, poco a poco se ha ido suspendiendo, lo que vino a sumarse a la paulatina pérdida de inversión extranjera directa durante la década de los ochenta, para América Latina, aparece por lo pronto, como única solución el ofrecer un clima de inversión rentable y confiable con el fin de que esos capitales privados regresen.

5.- México, durante la década de los ochenta se dedicó a hacer cambios substanciales en su economía y estrategia de desarrollo tomando la decisión de iniciar negociaciones, que le permitieran formalizar un tratado de libre comercio de América del Norte, lo cual tuvo un impacto de fondo en América Latina:

6.- El proceso iniciado por Argentina y Brasil para lograr una zona de libre comercio tuvo un nuevo empuje en 1990 al incorporarse Paraguay y Uruguay que decidieron iniciar el proceso de formación de un mercado común del cono sur que quedó abierto a otros actores regionales como el Grupo Andino.

7.- El anuncio del presidente George Bush que propone la iniciativa de las Américas (lo que derivaría en las Cumbres

Iberoamericanas) que insinuó una zona de libre comercio desde el Yucón hasta la Patagonia, pero excluyendo expresamente a Cuba, provocando en toda América Latina grandes expectativas de crecimiento.

8.- En el marco de la ALADI México, Venezuela y Colombia anunciaron la formación del grupo llamado de los tres cuyos objetivos son coordinar la cooperación en la zona de Centroamericana y el Caribe así como la formación de una zona de libre comercio.

9.- Centroamérica, así mismo, decidió revitalizar su mercado común y poco más tarde México firmó una serie de acuerdos con países de América central para la creación de otra zona de libre comercio.

10.- México decidió estrechar relaciones con los países de la cuenca del Caribe firmando diversos acuerdos de cooperación y comercio.

11.- México y Chile unieron sus esfuerzos y firmaron acuerdos de cooperación para la creación de una zona de libre comercio, lo cual esta hoy materializado en el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Mexicana, el cual entro en vigor en el año de 1999.

12.- Ratificación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual entró en vigor primero de enero de 1994.

Por lo menos desde la perspectiva de México es posible identificar dos grupos latinoamericanos. El primero de ellos tiene su centro de gravitación en el mercado de América del Norte e involucra a Centroamérica, el Caribe y, en menor medida a Venezuela y Colombia; El segundo de ellos tiene su punto de atracción en el eje Brasilia-Buenos Aires e involucra al Grupo Andino (Venezuela y Colombia incluidos), así como Uruguay y Paraguay particularmente cercanos a Brasil. Esta división en grupos nos ayuda a entender mejor los intereses en el área y la capacidad de influencia de unos países y otros para afrontar los retos en el futuro.

II. DIVERSOS GRUPOS CONSTITUIDOS EN AMERICA LATINA.

A. Grupo Centroamérica - El Caribe.

La política exterior de México hacia Centroamérica ha estado motivada por la relación intervencionista que Estados Unidos ha tenido en esos países a los que considera su zona natural de influencia, y si bien es cierto que ésta es una zona en la que México podría actuar como una verdadera potencia

regional siempre tendrá que tener en cuenta de una manera u otra a su vecino del norte.

Una y otra vez repetimos que es fundamental para el crecimiento económico comercial de las naciones el principio de la no intervención y la autodeterminación de los pueblos. En este sentido México en distintas ocasiones tales como cuando se dieron los conflictos de Guatemala en 1954, cuando se negó a romper relaciones en 1960 y cuando condenamos la invasión a la República Dominicana en 1965 ha defendido la autonomía de nuestros vecinos para dejarnos a nosotros mismos un espacio de maniobra.

Posiblemente para algunos latinoamericanos, México ha dado la impresión de apartarse del escenario de las actuaciones centroamericanas, sin embargo, si bien es cierto que en algunas de esas actuaciones, México ha tenido que retirarse, ha sido porque los proyectos propuestos por América Central le han resultado incosteables en momentos en los que nuestro país se encontraba en una extraordinaria debilidad económica y reducido margen de maniobra internacional. Pero esto no quiere decir, de ninguna manera, que México se haya olvidado de los países de América Central y de Caribe, ya que México no puede darse el lujo de carecer de una política definida hacia esta zona, y de

una u otra forma, lo que suceda en esta zona nos afecta y atañe en forma directa.

Por lo hasta aquí expuesto, nos podemos dar cuenta que México ésta en la posibilidad de convertirse en un trampolín de desarrollo para todos los países de Centro y Sudamérica, con los países de América del Norte, ya que en un futuro nada lejano, todos los países de América del Norte, Centroamérica y América del Sur podrían estar más unidos que nunca.

Una de las situaciones que debemos de tener muy en cuenta dentro de las relaciones con Centroamérica es conocer el impacto que tiene sobre nosotros la migración y el narcotráfico aunque no debemos de confundir la migración de carácter económico con la de carácter político ya que en este último caso México siempre ha tratado de abrir sus puertas a aquellos que escapan de la represión de sus países como en su momento sucedió con los españoles, los argentinos, chilenos y otros. Respecto del otro punto, es decir el tráfico de drogas, desde los años ochenta se ha convertido en un asunto especialmente delicado para muchos países de América latina por lo que debemos ofrecer nuestra cooperación para acabar con este mal y coordinar esfuerzos con los países centroamericanos que comienzan a ser invadidos por este cáncer.

México tiene que encontrar en Centroamérica una región hacia donde canalizar manufacturas e inversión, pero el mercado centroamericano es pequeño y las oportunidades de inversión productiva todavía son escasas. Sin embargo los esfuerzos por ambas partes han estado siempre presentes, por ejemplo a principios de 1991 los mandatarios de México y Centroamérica se reunieron en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para hacer una síntesis de nuestras relaciones dando por resultado una serie de acuerdos que sientan las bases para mejorar las relaciones de nuestros países en el futuro.

El punto más importante de estos acuerdos es, sin duda, el establecimiento de una zona de libre comercio la cual inició el 31 de diciembre de 1996 aunque también debemos hacer mención a los acuerdos de cooperación financiera que incluyen mecanismos de financiamiento al comercio exterior y al desarrollo centroamericano. También se firmó un acuerdo de fomento a las inversiones que incluyen el intercambio de deuda derivada del suministro del petróleo por activos.

"Nuestro interés nacional apunta a la necesidad de tener vecinos estables y prósperos así como cuidar que Centroamérica no se convierta en un grupo de países que se hunde en el olvido. Quiero hacer énfasis de que la relación económica de

México con estos países debe apoyarse de manera sustancial en la iniciativa privada mexicana."³³

En relación con los países del Caribe, como es fácil apreciar a través de su historia, los mismos han tratado de encontrar su lugar en el sistema internacional, participando en los constantes avances económicos e industriales originados en principio por los países desarrollados. Sin embargo, dicha participación de tales países ha sido mínima ya que tienen economías débiles que dependen de la exportación de unos cuantos productos primarios cuyos precios han caído en los últimos años.

Muchos países del Caribe, se han beneficiado con los acuerdos de acceso preferencial a los mercados estadounidenses, canadienses y europeos, a través de la iniciativa de la Cuenca del Caribe, el CARICAN y la Convención de Lomé respectivamente. Sin embargo, el alcance de estos acuerdos es parcial y un impacto en las economías del Caribe moderado.

México es un actor nuevo en la Región Caribeña, con excepción de la relación que siempre ha mantenido con Cuba, y fue hasta hace poco tiempo cuando nuestro país comenzó a

³³DE OLLOQUI, José Juan. *La Diplomacia Total*. Fondo de Cultura Económica, México, 1994. Página 222.

manejar el concepto del Caribe como una tercera frontera del país. La principal preocupación de México sigue siendo, por supuesto, Cuba, estratégicamente localizada en nuestra puerta de entrada al Atlántico.

Afortunadamente y de manera paulatina, se ha ido rompiendo el aislamiento entre la zona de América del Norte, dentro de la cual queda incluido nuestro país, y la Zona de Centroamérica y el Caribe, ya que por una parte el grupo de los tres (México, Canadá y Estados Unidos) prevén hacer más efectiva la cooperación con Centroamérica y el Caribe, al mismo tiempo que el CARICOM comenzó a subrayar la necesidad de apurar la integración económica de los países miembros así como de fortalecer la liga de estos países con América latina. Todo esto ha culminado en la formación de una asociación de Estados Caribeños, propuesta durante la clausura de la Reunión Cumbre del Grupo de los Tres con el CARICOM en octubre de 1993.

La razón para tener una mayor presencia dentro de los países del Caribe son las mismas que nos animan a no perder las que teníamos en Centroamérica. Para México estas zonas resultan de gran interés estratégico, por una parte por su proximidad geográfica y por la otra porque es un mercado que nos permite extender el comercio y las inversiones. Así mismo la presencia

de México puede ser bienvenida por esta zona como una fuerza de equilibrio.

Vale la pena hacer mención de que el Caribe puede convertirse para nosotros, y por supuesto, para todos los países miembros del Tratado de Libre Comercio en un puente para establecer relaciones más firmes con países del Africa e incluso con algunos europeos. Es un hecho que los países angloparlantes del Caribe siguen más interesados en lo que ocurre en Africa y en la comunidad Británica de Naciones que en los sucesos de Latinoamérica, sin embargo, debemos seguir empleando nuestras fuerzas para modificar esta situación pues como bloque, el Caribe inglés dentro de los foros internacionales representa un mayor número de países y votos que cualquier otro grupo o bloque de países en Latinoamérica. No obstante que para estos caribeños resulta de gran atractivo todo lo relacionado con los países anglosajones, ni Estados Unidos ni Canadá han tenido la habilidad para llenar totalmente este vacío.

B. América del Sur.

América del sur es un territorio de 18 millones de kilómetros cuadrados "que representa el 78% del territorio de América Latina y el Caribe"³⁴ y que por lo tanto la mayoría de

³⁴ Obra citada en la página 101. Página 74.

la población latinoamericana habita en esa parte del continente. América del sur esta conformada por 12 países de diversos tamaños y grados de desarrollo, pero no cabe duda de que por extensión territorial y población Brasil es el país dominante de la región ya que cuenta con más de la mitad de la población de América del sur

EL futuro de este conjunto de países depende en buena medida de su reincursión en el comercio y el financiamiento mundiales, debilitado en la década de los ochenta, la cual fue testigo de un fuerte disminución del comercio interregional. Por otro lado la deuda externa de América del Sur impuso una severa carga ya que su servicio representaba un porcentaje muy alto de las exportaciones y era difícil lograr los excedentes necesarios para invertirlos en el crecimiento de una producción superior al incremento poblacional. Sin embargo gracias a esta devacle económica fue que iniciaron a nacer nuevos esfuerzos y mecanismos de recuperación, como por ejemplo el Acta de Integración Argentino-Brasileña en 1986. La relación entre estos dos países se había caracterizado por una compleja mezcla de rivalidad y cooperación, pero ya desde el inicio de la década pasada se había observado un mayor acercamiento entre los dos países. El reconocimiento de las ventajas de la cooperación bilateral tuvo su máxima expresión con la firma de esta Acta, acompañada de numerosos protocolos que reafirmaban

la amistad argentino-brasileña, eliminando la enemistad por la hegemonía en el Cono Sur. Más tarde, en 1988, Argentina y Brasil firmaron de hecho un Tratado de Integración, Coordinación y Desarrollo, ratificado al año siguiente por sus respectivos congresos. Este proceso despertó tal interés entre los vecinos de la región que tanto Uruguay como Paraguay decidieron unirse al proceso firmando el Acta de Asunción que dio origen al Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Otro mecanismo de integración existente en América del Sur es el Grupo Andino, el cual es un mecanismo creado con el ánimo de reanimar al Mercosur, más sin embargo alrededor de los años ochenta se quedó inmóvil y estancado por lo que tuvo que ser transformado. En 1987 se aprobó un protocolo que modificaba el acuerdo de Cartagena para hacerlo mucho más flexible el cual quedó adaptado a las circunstancias del momento, fijándose como meta reunir bajo un mismo mercado común a por lo menos 90 millones de andinos.

México por su parte para evitar quedar aislado formó dentro de la ALADI, el llamado grupo de los tres, conformado por Venezuela, Colombia y México. Este Grupo de los Tres su objetivo no es el ser un proyecto alternativo al Mercosur o al Grupo Andino sino el proyectar la cooperación en Centroamérica y la creación de una zona de libre comercio.

CAPITULO VII

I. ELEMENTOS JURIDICOS DE UN POSIBLE PANAMERICANISMO

Como se ha podido ver en el desarrollo de este trabajo, he tratado de explicar las bondades de la integración inter-estados, de los factores económico, social, monetario etcétera, sin embargo todo cambio y modificación recurrente para llevar a cabo una empresa de tal magnitud requiere ante todo de regulaciones jurídicas, pues es gracias a estas que la rutina diaria de todo hombre y por ende de todo Estado, se realiza con la facilidad o dificultad que su marco jurídico le trace además de proporcionarle la seguridad tan deseada y merecida.

Ahora bien, al proponer la unión de países por medio de bloques para facilitar todo tipo de intercambios, dichos bloques e intercambios deberán de ser rigurosamente regulados por medio de normas y principios propios del derecho internacional público así como por algunos elementos y principios de la teoría del estado.

A. Esencia del derecho que rigiere la formación y control de una posible Comunidad Panamericana.

Para poder desentrañar cual seria la esencia del derecho adecuado para regular a la posible comunidad panamericana, parto de la idea de saber cual es la generalidad aplicable al caso ya que al tratarse de regular las relaciones diarias entre personas, sus actividades y las obligaciones y derechos contraídos de manera inter-estados soberanos en su diario devenir como partes integrantes de una comunidad internacional que acepta su no autosuficiencia, la lógica indica que es materia de tal regulación el Derecho Internacional Público o Derecho de Gentes entendiendo este como "el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre si, o más correctamente, el derecho de gentes que rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional "³⁵. Es justo esta rama del derecho la aplicable al caso, ya que no solo regula y establece los derechos y deberes de los Estados en la comunidad internacional sino que determina las competencias de cada Estado y reglamenta las organizaciones e instituciones de carácter internacional.

³⁵FRIEDMAN, Wolfgang. La Nueva Estructura del Derecho Internacional. Editorial Trillas, México, 1967. Página. 55.

B. El Derecho Internacional como marco rector en la integración internacional.

No basta con hacer el planteamiento anterior sobre el por que de la oportunidad de aplicar los principios del derecho internacional como marco rector de una integración de países pues como trataré un poco más adelante, se podría pensar que la soberanía de los Estados se pudiere ver afectada y ante tal temor los Estados participantes no quisieran someterse a regulación alguna que pusiera en peligro su autodeterminación, por lo que para reafirmar lo antes señalado anexo dos vertientes sobre la aplicabilidad del derecho internacional al caso.

1. El planteamiento del tema en términos jerárquicos: Para quiénes no conciben el orden legal sin un soberano claramente definido, no puede existir el derecho internacional a menos que haya un soberano a cuya voluntad o amenazas estén subordinados los Estados.

2. El planteamiento de la sanción como elemento básico de la norma internacional: Para algunos tratadistas tales como Austin y Kelsen la sanción es elemento indispensable de la norma jurídica por lo que no consideran al derecho

internacional como real a menos que vaya acompañado de la sanción. De esta vertiente derivan diversos puntos de vista divergentes que estudian si hay sanción y de que especie en la sociedad internacional.

Si la realidad del orden legal internacional se hace depender de esos dos requisitos, una autoridad claramente definida y la sanción punitiva, difícilmente puede pensarse que el presente sistema de normas internacionales es un orden jurídico. Sin embargo la mayoría de los internacionalistas han hecho del sentimiento de la obligación la prueba decisiva de la realidad del derecho internacional. La filosofía que sostiene esta tesis es que la obediencia a la ley no descansa necesariamente ni en un mandato ni en una amenaza de la sanción sino en la aceptación de la obligatoriedad de una norma.

Basta ver y examinar el reconocimiento y observancia de las normas de derecho internacional en los usos de los Estados para captar la aceptación indiscutible de la existencia del derecho internacional como sistema obligatorio. La búsqueda de eficaces sanciones internacionales, en el sentido tradicional sigue siendo importante ya que no es sino por medio del derecho internacional y los órganos internacionales que lo aplican la maquinaria judicial y de coerción a las transacciones cada vez más numerosas, ya sea entre Estados o entre Estados y

particulares. Sin embargo como he mencionado líneas arriba, este Derecho es sólo la Generalidad aplicable al caso más ahora para desentrañar la verdadera esencia del derecho que sería el idóneo se me antoja discutible y cuestionable tratar sobre cual de las tres variedades derivadas del Derecho Internacional Público que pongo a consideración cubrirían con el perfil deseado y necesario para regular la unión de varios países por medio de bloques por lo que a continuación desgloso cada una de estas posibilidades las cuales son; Derecho Internacional en per se, Derecho Transnacional y Derecho Supranacional.

C. Matiz del Derecho Internacional aplicable a la integración.

Para iniciar este análisis, comenzaría reconociendo que el término de "internacional" ya no identifica fielmente lo que pretende abarcar.

En segundo término reconocería el anacronismo de la soberanía nacional. La discrepancia entre los símbolos legales de soberanía (privilegios e inmunidades y exigencia de igualdad soberana) y la soberanía real que es más profunda cada día.

Políticamente la doctrina clásica de fundar las normas de conducta nacional en ciertas tradiciones antiguas choca irremediabilmente con la necesidad de acción conjunta; este

conflicto se ve más claramente en el denominado mundo democrático que en el totalitario. Económicamente, la modernización la automatización y el aumento de producción de los modernos métodos industriales exigen mercados más amplios, los que por desgracia tienen el lastre de la soberanía nacional, aduanas cuotas de importación, subsidios y otras prácticas similares.

"La catarsis que se produce entre el arraigo del nacionalismo y la completa insuficiencia del propio nacionalismo, como medio de expresión eficaz de las realidades políticas, económicas y sociales de nuestro tiempo, es uno de los mayores problemas de la política internacional contemporánea. "36

Dicho estado de tensión es la manifestación clara de las tendencias contradictorias del Derecho Internacional contemporáneo al menos en mi parecer ya que por una parte, cada nuevo Estado nacional se suma a la familia de las naciones y exige dentro del Derecho Internacional los tradicionales atributos inherentes a la soberanía: inmunidad diplomática y jurisdicción, soberanía territorial e igualdad de derechos y condiciones en la ONU, por ejemplo. A ello hay que agregar

³⁶VARIOS. Temas Selectos del Nuevo Derecho Internacional. UNAM, México, 1994. Página 13.

invariablemente peticiones de ayuda dirigidas a entidades nacionales, multinacionales e internacionales.

1. Derecho Internacional. Por todo lo anterior, la tensión entre los impulsos de la soberanía nacional y las realidades de nuestra época son una de las principales causas de que las relaciones y "el Derecho Internacional actual se desenvuelva en tres niveles: Organización supranacional universal, de integración regional y de coexistencia diplomática."³⁷ En este sentido convendría distinguir entre "sociedad transnacional" y "sistema Internacional". Este último es un sistema de relaciones diplomáticas interestatales regidas por la soberanía nacional, en tanto que el primero se manifiesta, como lo señala Raymond Aron, "por los intercambios comerciales, la migración de personas, los credos comunes, los organismos que trascienden las fronteras y por las ceremonias y competencias que están abiertas a todas estas unidades".³⁸

2. Derecho transnacional. En realidad, la mayor parte de estas relaciones transnacionales constituyen el estado actual de la sociedad internacional el objeto de los acuerdos entre estados, es decir, que tiene lugar en las formas tradicionales de las relaciones estatales. El concepto de "sociedad

³⁷ Obra citada en la página 113. Página 83.

³⁸ TRUEBA, Urbina A. El Nuevo Derecho Internacional Social. Porrúa, México, 1980. Página 77.

transnacional" corresponde en términos generales al del Derecho Transnacional que ha sido desarrollado por ciertos iusinternacionalistas modernos como Wolfgang Friedmann, Phillip Jessup y Myres McDougal, quiénes afirman que para caracterizar el estado actual de las relaciones internacionales, deberíamos agregar a los conceptos "internacional" y "transnacional" el de "sociedad" supranacional", ya que las relaciones internacionales se desenvuelven hoy en día en todos estos niveles.

Las relaciones internacionales se manifiestan por el sistema tradicional de relaciones diplomáticas interestatales, que son las relaciones de coexistencia. Las Naciones Unidas, al menos en lo que toca a sus órganos políticos principales, constituyen en esencia una extensión (hecha institución) de esta tradicional sociedad "internacional".

La sociedad transnacional viene a quedar representada por el volumen y alcance que va teniendo cada vez más la cooperación internacional en cuestiones de interés común. A pesar de lo que se diga en contrario, los principales actores en estas relaciones transnacionales siguen siendo los Estados, que se valen de convenios internacionales o multilaterales en una gran diversidad de materias; pero muchas de estas relaciones transnacionales se realizan y fomentan mediante grupos semipúblicos que tratan directamente entre sí. Las

actividades que llevan a cabo estos organismos internacionales no gubernamentales abarcan la totalidad de las relaciones culturales, científicas, políticas y económicas. Hay casos en que estas asociaciones transnacionales tienen funciones de control económico que les vienen a dar, según expresión de Kar Reener, "facultades delegadas de mando".

3. Derecho Supranacional. Por otro lado cabe mencionar que hoy por hoy han iniciado a darse serios comienzos de lo que los internacionalistas llaman sociedad "supranacional", o sea, una sociedad en que las actividades y funciones de los Estados o agrupaciones están mezcladas en instituciones internacionales. Aunque su condición legal deriva de tratados internacionales y llevan a cabo sus funciones gracias al acuerdo y a las contribuciones económicas de los Estados miembros, realizan propósitos y funciones propias y a medida que adquieren más firmeza prácticamente se emancipan de los Estados o grupos que las constituyeron y desarrollan una personalidad y moral con caracteres propios. En consecuencia, es indudable que la existencia y amplitud que adquieren a diario las relaciones supranacionales influyen y determinan la estructura de un verdadero Derecho Supranacional capaz de regular tales relaciones.

Ahora bien como se puede apreciar, de llevarse a cabo una comunidad panamericana, esta tendrá por objetivo como ya deje señalado líneas arriba, el realizar intercambios comerciales, migración de personas, y organismos que trasciendan las fronteras, por lo que de llevarse a cabo se haría primeramente por medio de formación de bloques (muchos de ellos ya existentes, tal y como he dejado asentado en su respectivo capítulo) para que más tarde estos se fundan en uno solo, se requeriría aplicar los principios básicos del Derecho Internacional Público como generalidad, más enfocando estos a la regulación y normatividad que deriva del Derecho Transnacional lo cual en un principio se podría lograr por medio de la aplicación del sistema internacional diplomático el cual paulatinamente deberá de alejarse o modificar la rígida estructura y limitantes de la soberanía nacional de los Estados participantes.

No creo que se logre obtener una lista específica de elementos que conformen la esencia del derecho aplicable a regular una situación como la planteada, sin embargo si es posible el saber en que tiempo se debe de aplicar cada uno de ellos, para así, estos desemboquen en la creación de un verdadero y real Derecho Supranacional rector y guía de la posible comunidad panamericana.

II. LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS

Como más tarde concluiré en la presente tesis, en nuestro continente Americano contamos ya con algunos elementos básicos para tras un arduo trabajo de diplomacia, y regulación jurídica se logre contar espero en un futuro no tan lejano el poder consolidar una verdadera comunidad panamericana, ya que como ha quedado asentado con anterioridad contamos con bloques económicos y órganos que regulan a estos, más sin embargo para lograr la unión de estos, es de vital importancia el lograr conciliar intereses comunes entre los posibles Estados participantes respecto a su soberanía, ya que en toda integración de países en un nivel internacional sea cual sea el grado de integración, esta implica siempre una lucha constante de intereses particulares inter-Estados relativos a su soberanía. El vocablo soberanía ha tenido siempre un papel preponderante en la teoría política y en la doctrina del Derecho Internacional pero desgraciadamente de igual manera el término soberanía ha sido sistemáticamente deformado y compuesto a la vez al antojo de las circunstancias específicas de un país.

Como sabemos hay varias definiciones y teorías sobre que es y que conforma la soberanía, en la Edad Media, en donde el príncipe era el soberano, recibía este nombre dado que sus

gobernados o súbditos se encontraban en un nivel inferior al del primero en todo aspecto, no pudiendo en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el apelar a una autoridad más alta que no fuera la de su soberano. No fue hasta la fundación del Estado moderno que nace una nueva concepción de el poder depositado o intrínseco al soberano, estableciendo que soberanía y poder de hacer la ley son una misma cosa, además de ser ello inherente a una persona o sea el Príncipe. De esta manera se centralizó el poder en un órgano de manera que éste fuera el sustento y base de un verdadero gobierno nacional el cual rigiese bajo preceptos y reglas que tengan consigo orden y una seguridad jurídica no existente hasta el medioevo. Por lo tanto la soberanía sería la fuerza de cohesión y de unión política entre los feudos, unión que formaría así una nación. Por otro lado este órgano receptor del poder, a decir de Bodino no sería un ser anárquico desligado a normas y obligaciones, sino que estaría sujeto al Derecho, no solo al que el hiciera, sino también a la ley divina, al derecho natural y a las leyes fundamentales del reino.

Desgraciadamente este concepto fue transgiversado dándole por enfoque a la soberanía el de poder absoluto y omnipotente que tiene el Estado, estando incluso este por encima del Derecho. Más tarde el concepto de soberanía se introdujo a la ciencia política negándole cualquier carácter jurídico sin

embargo y gracias a esto fue la soberanía adoptada como una realidad inherente a la nación y no como una mera teoría concibiéndola los teóricos de la Revolución Francesa como "la voluntad del pueblo" quedando transformada esta como soberanía popular. En consecuencia de esto Hegel afirma que "el Estado es la manifestación consciente de espíritu en el Mundo, --o sea-- es la razón absoluta, manifestándose, a sí misma como la voluntad del Estado, y por consecuencia, la voluntad del Estado es la absoluta soberanía, y es también la única fuente de toda validez legal.," ³⁹ quedando así instituido el Estado de Derecho o Estado constitucional, conocido en Alemania como el *Rechtstaat*.

Como se puede ver, el concepto de soberanía encerró en sí misma la total voluntad del Estado por lo que no admitía la incursión de cualquier otra voluntad ajena a la propia lo cual hace incompatible el Derecho del Estado con el derecho Internacional ya que como un Estado podría estar sujeto a este orden jurídico si al mismo tiempo su voluntad irrestricta es la suprema ley y, a la vez, la fuente de la ley. Al respecto cito textualmente el parecer del doctrinista Willoughby señala: "Aparece claro que la idea de soberanía, tal y como se expone en el derecho constitucional, no puede encontrar un lugar adecuado entre las concepciones internacionales. En la esfera

³⁹ TENA, Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, México, 1987. Página 5.

de las relaciones internacionales el término 'independencia' mejor que la 'soberanía' indicaría el hecho que, considerado desde el punto de vista del derecho positivo, el más completo individualismo prevalece en el campo internacional ... Siendo esto así para constituir una ciencia de las relaciones internacionales es necesario principiar con una concepción del Estado que corresponda a las condiciones a las que se aplica ... Tan diferentes son estos dos campos del derecho constitucional y del internacional que sólo pueden resultar confusiones en el intento de emplear conceptos apropiados sólo para un campo en el otro campo. Parece especialmente deseable que el concepto estrictamente jurídico de soberanía que constituye la idea fundamental de la ciencia jurídica constitucional no encontrará un acomodo permanente en la terminología internacional" 40.

En efecto, tal parece que el principal conflicto es el tratar de trasplantar, el orden jurídico internacional, concepto que pertenece en su totalidad a la teoría política del Estado. Por lo tanto dado que la noción implícita de soberanía es superioridad, esta noción solo podrá ser apropiada cuando se hace un análisis de la vida interna del Estado y nunca cuando se lleva a cabo un análisis de relaciones Estado con Estado,

40 WILLOUGHBY, W. Juristic Conception of State. Traducción libre, UNAM, México, 1984. Vol XII, Página 207-208.

pudiendo pretender el reemplazar el concepto de soberanía por otro vocablo más afín con los objetivos del derecho internacional público y sobre todo con la idea de "igualdad entre Estados a un nivel internacional".

La necesidad de dar una connotación adecuada a la soberanía del Estado es importante para lograr reconciliar la existencia de un Estado soberano con la presencia de un derecho internacional que regula las relaciones existentes entre Estados, para lo cual los Estados en si mismos deben de hacer propia la idea de que son partícipes y miembros activos de una comunidad internacional y que por ende cada uno de ellos como Estado participante desarrolla funciones específicas dentro de esa comunidad. Para Heller, la eficacia del derecho internacional, esta fundada en la voluntad común de los Estados y en la validez de los principios ético-jurídicos. "Los Estados actualizan o positivizan los principios jurídicos en preceptos jurídicos, los cuales en su conjunto, forman los preceptos del derecho internacional. Y son los sujetos de este orden jurídico, libres, soberanos y jurídicamente iguales, los que formulan el derecho internacional." ⁴¹ En efecto, como cualquier otro derecho el derecho internacional no es sino el producto de la comunión de intereses de una comunidad por lo que "Soberanía, entonces, viene a ser la capacidad de positivizar

⁴¹CALZADA, Padrón Feliciano. Derecho Constitucional. Harla, México, 1990. Página 317.

los preceptos supremos obligatorios para la comunidad."⁴² Por lo tanto un Estado soberano será aquel que tiene la unidad de decisión dentro de un territorio determinado, con eficacia en su interior y en el exterior, no consistiendo más la soberanía como un simple grado de poder superior ante cualquier tipo de instancia u órgano. De esta manera se destruye el antiguo concepto de que la soberanía como elemento inherente al Estado esta hiciere imposible el sujetar al Estado al derecho internacional entendiendo este como el orden jurídico de entes soberanos a los que obliga y constriñe.

Una vez entendido esto, nos encontramos con que cada Estado en lo individual es un ente omnipotente en lo interior más que debe coexistir con otros Estados igualmente soberanos lo cual acarrea una negativa natural a reconocer algún tipo de supremacía de uno sobre otro Estado o autoridad externa, sin embargo así mismo hay una disposición natural a la convivencia, disposición basada en la reciprocidad. Esta reciprocidad y ánimo de convivencia entre Estados independientes y soberanos se basa en ciertos principios los cuales son:

1.- Todos los sujetos del derecho internacional están obligados aun sin su consentimiento, a las normas del derecho de gentes consuetudinario que le sean aplicables y por los principios

⁴²Obra citada en la página 129. Página 89.

generales de derecho reconocidos por todas aquellas naciones que se digan civilizadas.

2.- Como sujetos del orden legal internacional pueden imponerse obligaciones internacionales adicionales con sólo su consentimiento.

3.- La jurisdicción territorial de cada Estado le es exclusivo, a menos de que estuviere limitado o exceptuado por normas de derecho internacional.

4.- Sólo en casos específicos y especiales los sujetos del derecho internacional pueden pretender jurisdicción sobre cosas y personas fuera de su jurisdicción territorial.

5.- Constituye una ruptura del orden jurídico internacional toda intervención de un sujeto del derecho internacional en la esfera exclusiva de la jurisdicción doméstica de otro sujeto a menos de que existan reglas que regulen tal situación.

Existe otro elemento que crea temor a los estados en cuanto a su real y autónoma soberanía en el campo internacional, y es la presencia de organizaciones internacionales dedicadas o creadas con fines específicos de regulación sobre alguna materia, ya que su competencia, poderes

y condiciones de su funcionamiento afectan o derogan el régimen normal de los Estados soberanos, a la vez que van creando un derecho situado un tanto por arriba de los sujetos del derecho de gentes. Este creciente temor ha hecho que los mismos Estados hayan establecido precauciones en contra de cualquier acción de organizaciones que puedan ir en cualquier momento en contra del régimen interior de un sujeto miembro de tales organismos, y como ejemplo al caso está el Artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas en donde se establece de forma específica la no intervención en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.

"Artículo 7 - Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimiento de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII" ⁴³

La aplicación de esta disposición o de cualquier otro mecanismo hecho para frenar cualquier tipo de intervención por parte de los órganos internacionales al ámbito de la esfera jurisdiccional de los Estados ha sido ambigua y precaria ya que

⁴³ Obra citada en la página 98. Página 93.

hasta el momento no se ha visto ocasión alguna en que algún estado se vea afectado por la intromisión de alguna de estas organizaciones.

III. EL ORGANISMO RECTOR DE LA INTEGRACION

Al ser la propuesta de esta tesis la integración de los países latino americanos por medio primero de bloques para más tarde hacer de todos ellos uno solo, es necesario que el esfuerzo que se realice para crear tal comunidad, sea enfocado y regulado por un órgano de carácter internacional el cual sea el encargado de ir aplicando y creando las normas del derecho internacional necesarias para lograr tal objetivo.

En una primera etapa los Estados participantes deberán de iniciar las labores de integración por medio de bloques regionales y un tanto pequeños en cuanto a número de Estados miembros lo cual ya se ha concretizado en la actualidad (tal y como ya he explicado en capítulos anteriores) a través del trabajo efectuado por los cuerpos diplomáticos y la política exterior respectiva a cada uno de los Estados que se encuentra en la actualidad participando en un bloque comercial. Una vez realizado lo anterior propongo que aquellos Estados que tengan el ánimo de conformar una comunidad panamericana deberán de suscribir un Tratado entre partes, en el cual se asienten los

principios y compromisos esenciales a que se sometían como sujetos participantes, mismos que consistirían en garantizar en el plazo más breve posible, la modernización de la producción, la facilitación en el traslado de bienes de consumo, unificación de estándares de calidad, planes de inversión y crecimiento interno así como una regulación uniforme sobre la vigilancia y manejo de las fronteras en cuanto el tránsito de bienes y personas. Este tratado tendrá como modalidad el que no solo existirá como un conjunto de reglas y normas jurídicas de orden internacional sino que de él se desprenda de manera casi inmediata un organismo de control y ejecución de lo estipulado en el Tratado. Al contrario de un cártel internacional tendiente a la distribución y a la explotación de los mercados, tanto el Tratado como su órgano ejecutor garantizaría la fusión de los mercados por medio de una normatividad específica creada para el caso. Este órgano se podría conformar por personalidades independientes designadas sobre bases paritarias por los gobiernos, quienes eligieran de común acuerdo a un presidente y las decisiones de éste organismo serían ejecutables en cada uno de los países adherentes

Los países signantes del tratado que pongo a consideración harían una delegación de soberanía en el órgano ejecutor del tratado, más esta cesión de soberanía sería dada de manera pausada y medida ya que se cedería en medida de las

obligaciones que adquirieran cada uno de los países signantes en conjunto, obligaciones que irían aumentando paulatinamente. Esto no debe de causar temor en el campo de la autodeterminación soberana de los participantes dentro del campo de la esfera jurídica particular si partimos de que la obligatoriedad y coerción que pudiese ejercer el órgano ejecutor del tratado sería determinada por los mismos países participantes por lo que sería llevar a la cabal y real práctica el principio del derecho internacional ya mencionado de que --la obediencia a la ley no descansa necesariamente ni en un mandato ni en una amenaza de la sanción sino en la aceptación de la obligatoriedad de una norma--.

CONCLUSION

No cabe duda que puede y hay un sin fin de factores y circunstancias que existen en las raíces más profundas de estas dos Américas que las hacen tan distintas una de la otra, sin embargo se cuenta con herramientas suficientes para hacer frente a la problemática que pudiese nacer al momento de que el consenso y acuerdo de voluntades de los países americanos decidieran llevar a cabo algo más que una simple unión en bloque de algunos cuantos países.

Así es, sin lugar a duda uno de los elementos más importantes de todo país es su geografía y su gente como he explicado, los países que conforman nuestro continente cuentan con grandes extensiones territoriales las cuales están favorecidas sino todas, si en gran parte de ellas, por excelentes climas y condiciones naturales. Si a esto agregamos que la población de los países americanos es en su mayoría compuesta por gente joven tenemos en cada país verdaderas promesas de avance y desarrollo en todos los campos, teniendo a nuestro favor el que aún dentro de una diversidad de caracteres y pasado, contamos con más semejanzas que diferencias como ciudadanos americanos y en todo caso "las" diferencias existentes, nos deben servir para complementar y nutrir a las

dos Américas así como a cada uno de los países contenidos en ellas sin perder jamás su individualidad.

Por otra parte no se me antoja como una dificultad el tener en ambas Américas tipos distintos de sistemas y métodos jurídico reglamentarios pues en sus raíces y bases ambos comparten tanto el método del estudio sistematizado, la apreciación de la casuística y algunos principios básicos del derecho, incluyendo entre ellos las bases mismas del derecho internacional privado y el derecho mercantil. Ambos sistemas jurídicos cuentan con un particular pensamiento lógico jurídico y conforman en si mismos una verdadera identidad política que sin embargo a un nivel internacional y supranacional pueden coexistir y complementarse no implicando ello el modificar sus particulares estructuras en lo interno, máxime si estamos en búsqueda de un derecho Supranacional Panamericano.

Ahora bien, el Estado en si no se ha formado solo por la unidad de territorio y población, sino porque precisamente esa población que en busca de una manera de vida organizada y reglamentada, es quien forma la figura del Estado, por lo que es el bien común de los ciudadanos de un Estado, el fin y meta principal de éste como organización política. Ahora bien, una de las maneras de lograr éste objetivo es como ya se ha expuesto, por medio de la práctica del comercio en cualquiera

de sus niveles, pues es el medio idóneo para que los gobernados por medio de la guía y regularización que proporciona el estado gracias a sus leyes, logre en gran parte de los satisfactores personales que forman su vida diaria, pues es gracias al comercio que se cuenta con elementos tales como el trabajo, la movilización de capitales, infraestructura, capacitación, educación y en más de una ocasión inclusive costumbres.

Es indispensable ya no solo el formar bloques económicos entre los países de una región, sino que hay que reforzarlos y robustecerlos ya que en medida en que se haga esto, sus transacciones y directrices económicas tendrán mucho más peso a nivel internacional. Por el momento al menos en América latina la liberalización del comercio se debe de concretar a la brevedad posible ya sea por medio de bloques organizados en lo individual o bien reforzando los ya existentes que son muchos, pues al estar en desventaja económica con América del Norte, una correcta normatividad y regulación al comercio en general podría proporcionar a estos países en desventaja, una liberalización de movimientos de capital y por ende inversión directa, la cual proporciona infraestructura y trabajo. De igual manera provocaría la especialización en la producción, competencia e intercambio de bienes en general pero sobre todo de tecnología.

Por el momento tanto América del Norte como América del Sur han iniciado ya una integración económica mundial de la ahora tan en boga corriente llamada "aldea global", ya que han iniciado a liberalizar su comercio manteniendo su autodeterminación con el resto de sus políticas. No obstante lo anterior cabe concluir que respecto ciertos rubros de la economía y del libre comercio ya imperante en América, los países de América del Sur deben de iniciar a un mediano plazo a construir una unión aduanera conjunta que sirva de frente común no tanto en contra de los aranceles extranjeros, sino a las políticas económicas proteccionistas de los países de América del Norte y en especial de los Estados Unidos de Norte América.

Por todo lo anterior puedo concluir que derivado de esta idea integradora, ambas Américas tendrían los siguientes retos y ventajas, de llegar un día a darse una Comunidad Panamericana:

I.- Al iniciar un proceso unificador en América se debe tener cuidado de cuando y donde iniciar a realizar los procesos de unificación, ya que de no darse de una forma integral y paulatina, los distintos países que conforman América latina, podrían verse motivados a lanzar sus propias iniciativas de integración económica regional como a la fecha lo han hecho o bien, fortalecer las ya existentes, lo que podría degenerar en

un proteccionismo de bloques comerciales, lo cual implicaría un alto costo para la economía mundial, de ello la importancia de un órgano coordinador de los esfuerzos, que regule y medie entre las partes.

Otro efecto inicial que podría surgir, es la latente posibilidad de que algunos países cuyas economías y política exterior que dependa en gran parte de aquella de los Estados Unidos, sufrieran graves contracciones económicas.

Para esclarecer tales ideas sobre dichas posibles perspectivas a ocurrir, es útil comenzar con algunas premisas de orden prescriptivo:

a) En abstracto las zonas de libre comercio no son ni buenas ni malas. En el modelo clásico de dos países de Ricardo, los beneficios del libre comercio son obvios. Sin embargo no necesariamente se da un beneficio general cuando las divergencias en los precios dentro y fuera del bloque son lo suficientemente grandes a causa de diferenciales arancelarios que lleven a la producción de bienes y servicios dentro de la unión aduanera con un costo real superior al que tienen fuera de ella.

Los efectos ya sean positivos o negativos de un arreglo tipo mercado común, depende de la naturaleza de las políticas que los países miembros deciden adoptar en común. El ejemplo clásico de una política común mal orientada es el de la restricción que impulso el Grupo Andino a la inversión extranjera, la cual dejo poca oportunidad a los inversionistas extranjeros de ingresar en los países andinos a la vez que existían oportunidades mucho más atractivas en Brasil y otras naciones de América Latina.

No se puede ignorar el hecho de que el libre comercio, dentro de un mercado común, representa una discriminación hacia los países que se encuentran fuera de él, dado que las naciones que componen el mercado común adquieren ventajas competitivas en las exportaciones realizadas dentro del mismo. Existen varias pruebas de que la desviación comercial puede significar una grave perdida para los países no miembros, por lo que así como en el inicio podrá tener efectos negativos, también los hay positivos pues ante la disparidad de condiciones, tendrán que hacer esos países no integrantes del Grupo, todo lo posible por mejorar su estructura interna legal, política y económica para poder integrarse a la brevedad.

b) El proceso en si de avanzar hacia un bloque político, comercial y social puede tener efectos saludables, esto es así

debido a que el movimiento hacia la integración regional proporciona un estímulo para que las naciones hagan a un lado ciertas políticas idiosincrásicas y distorsionantes tales como las estructuras fiscales y arancelarias altamente complejas o tasas cambiarias múltiples, que un país sea incompatible con los de las otras naciones que integran el bloque nacional. Así mismo, el proceso sirve como ejemplo por medio de los países que aprovechan las oportunidades del mercado común para promover con éxito sus exportaciones.

c) Los mercados comunes regionales tienen implicaciones sumamente diferentes que varían según se trate de una etapa final o de pasos intermedios hacia una integración económica global. En caso de tratarse de una fase intermedia como la que se enfrentarían los Estados participantes componentes tanto de América del Norte como América del Sur, tenemos:

1.- Un mercado común puede ayudar a derribar las barreras comerciales nacionales que constituyen un obstáculo para la integración total a la economía mundial.

2.- El mercado común puede activar una competencia regional que, a su vez represente un reto a alcanzar en búsqueda de economías más abiertas y eficientes con miras a lograr una participación total en la economía mundial.

3.- El mercado común puede abrir oportunidades comerciales regionales que den impulso a la inversión para promoción de exportaciones, la creación de infraestructura y el aprendizaje relativo a exportaciones, los cuales resultan indispensables para una plena participación en el comercio mundial.

4.- La existencia de varios mercados comunes puede facilitar la negociación de regímenes comerciales liberados más amplios, si admitimos que las negociaciones entre un número reducido de grandes bloques son más sencillas que aquellas en las que intervienen muchos gobiernos nacionales individualmente.

II.- El proyecto de unificación cualquiera que sea éste y en grado de avance que se tenga, no debe de girar en torno a mecánicas internas de los países partes para la toma de decisiones, sino en mecanismos ya predeterminados por las partes en un acuerdo. No olvidemos que el depender de un orden interestatal de decisión provoca retrasos y retrocesos (recordemos cuando se negó la figura interna del "fast track" propuesto por el presidente Clinton para aceptar a la República de Chile como parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte), pues de continuar ese tipo de trabas, solo provocan que los factores empresariales y gubernamentales que promueven la integración comercial en América tengan que pedir a sus

ministros de comercio que hagan nuevas alianzas basadas en pactos subregionales existentes, restando así protagonismo a aquellos tratados o pactos que sean de verdadera y real utilidad para un fin integrador.

Los países latinoamericanos deben ser los iniciadores y cabezas de éste ánimo integrador dado que el papel estratégico de América latina ha disminuido considerablemente en los intereses del gobierno estadounidense. Así lo demuestran en la supresión de diversas áreas relacionadas con asuntos interamericanos en el Departamento de Estado de Política Exterior y los cambios recientemente sufridos de aquellos funcionarios, considerados como ideólogos de una política hemisférica.

Por otra parte se debe de frenar el exceso de acuerdos internacionales y sobre todo bilaterales que sufre América latina, en especial nuestro país, el cual es la parte más representativa, pues solamente durante el salinismo se firmaron 25 acuerdos comerciales tanto de manera bilateral con otros países como con distintos esquemas de integración subregional, tales como el MERCOSUR, el Pacto Andino y otros. El problema principal de este exceso de acuerdos radica en que la compatibilización de éstos organismos nuevos con cualquier organización o Comité de Unificación de posible nuevo

surgimiento, ante la existencia de formas paralelas de negociación entre ese organismo y la multiplicidad de acuerdos comerciales oficialmente signados. Otro problema deriva de la iniciativa y firmeza negociadora de algunos esquemas subregionales de integración que, como es el caso del MERCOSUR, no dependen totalmente de sus relaciones comerciales con los Estados Unidos y el Canadá, diversificando sus negociaciones comerciales con la Comunidad Europea o los países de la cuenca del Pacífico.

Por otra parte los grupos de trabajo formados por los ministros de comercio que se han venido formando en las Cumbres de las Américas, han expresado el grado de complejidad que tiene la integración comercial, pero no disponen de elementos unificadores que garanticen plazos razonables para su negociación. No obstante esto, si se a dejado en claro los grupos o materias a regular desde el punto de vista de la concordancia de leyes de los Estados integradores, en un posible solo cuerpo normativo internacional; tales grupos son los siguientes:

- 1.- Compras del sector público.
- 2.- Derechos de propiedad intelectual.
- 3.- Servicios y políticas de competencia.

- 4.- Acceso a mercados, procedimientos aduaneros y reglas de origen.
- 5.- Inversión extranjera.
- 6.- Normas y barreras técnicas al comercio.
- 7.- Medidas sanitarias.
- 8.- Subsidios, derechos, antidumping y cuotas compensatorias a las pequeñas economías.

Sin lugar a dudas nueva importancia y brío se debe tener al funcionamiento de las Organizaciones Internacionales Gubernamentales ya existentes, pues como ya explique, las Resoluciones que estas dicten, son factor importante en el devenir del Derecho Internacional o de Gentes, al materializar conceptos de derecho de nueva regulación y sanción ante los actos jurídicos existentes y no regulados con anterioridad. Además tenemos que estas han sido en todo momento propulsoras de los movimientos más importantes, tal y como sucedió en Europa, continente unificado a partir de tres tratados que en su momento fueron menores pero base sólida para la actual Unidad Europea. Por lo anterior creo importante seguir de cerca el desarrollo del Secretariado de las Cumbres Iberoamericanas, del Tratado de Libre Comercio del Norte y con la república de Chile y el Banco de la Frontera Norte, ya que estos organismos pueden ser verdaderos pilares y modelos de cohesión para lograr una unión Panamericana.

III.- Desafortunadamente en el momento presente debería hablarse de América como una zona de levantamientos sociales. Por lo mismo se hace necesario extraer de la propia realidad un sistema alternativo, la polaridad necesaria para el establecimiento de los requisitos mínimos de la democracia como condición de paz.

Indaguemos algunos aspectos. La guerra por las Islas Malvinas, caso evidente de descolonización conforme a las resoluciones de Naciones Unidas, provocó un corte fundamental en las relaciones hemisférica. Primero, porque debió aplicarse el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR 1947) que habla específicamente de agresión continental en su artículo cuarto. A pesar de este tratado los Estados Unidos optaron por lealtad y el apoyo hacia el Reino Unido: su aliado histórico. Segundo, porque provocó la adhesión latinoamericana, como en el caso de Nicaragua, al legítimo derecho de los argentinos a recuperar el territorio perdido en 1833. Finalmente, porque con la ruptura de la aparente "solidaridad americana", se reforzaron los vínculos grupales: el SELA constituyó un Comité de Acción de apoyo a Argentina, se planteó la unidad de los deudores y principalmente, se comprobó que los Estados Unidos seguían considerando a América latina como región accesoria de su política mundial.

Latinoamérica no es una región uniforme ni aislada de la realidad internacional. De aquí que los esfuerzos por renegociar o reformar la situación de dependencia y subdesarrollo deben ser alentados. La idea de un sistema americano como orden politicoeconómico regional se une a los esfuerzos por establecer una zona de paz en la región. Algunos de los elementos definitorios del presente trabajo son los siguientes:

- 1.- El estímulo a la cooperación Sur - Sur.
- 2.- El apoyo a los procesos de integración en la perspectiva del Sistema Americano.
- 3.- La nacionalización del Estado Panamericano, en una impronta democrática popular, humanista y autogestionaria comunidad.
- 4.- La creación de un sistema político americano

La paz en América y sobre todo en América latina, significa plantearse la vigencia de los Derechos Humanos al interior de las sociedades nacionales. Para una metodología para alcanzar la paz, se hace necesario establecer lo que podríamos denominar, la economía política de los Derechos Humanos, esto es, la relación entre modelos de desarrollo y derechos del hombre.

IV.- Un Nuevo Orden Internacional. La discusión por el Nuevo Orden Internacional: Carta de 1974, Negociaciones Globales sobre Cooperación para el Desarrollo, han omitido la discusión de los derechos Humanos. La cuestión puede plantearse de la manera siguiente: a mayor grado de democratización e igualdad económica entre los Estados (único titular de derechos para la Carta de los Derechos y Deberes), mayor respeto a los Derechos Humanos a nivel mundial y doméstico.

La humanidad se ha dado numerosos pactos sobre esta materia. Desde la Declaración Universal de 1948 hasta los esquemas regionales de protección se observa un creciente avance en el plano normativo y programático de los derechos del hombre. La traducción práctica de estos postulados es la interrogante que continúa discutiéndose.

En el sistema interamericano, por ejemplo, observamos toda una construcción juridicofilosófica en torno a su promoción y defensa. La Declaración de Derechos y Deberes del Hombre Americano (1948), elaborada antes de la Declaración Universal; el Pacto de San José de 1969, la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la labor del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), están contribuyendo a crear una conciencia humanitaria en América, lo que significa que la comunidad regional no está dispuesta a

aceptar las flagrantes violaciones a estos derechos cometidos por numerosos gobiernos de la región.

El regionalismo y el universalismo se unifican en la tarea de protección de los derechos humanos. El logro de un Orden Internacional, justo y democrático, implica la satisfacción de los derechos socioeconómicos señalados. Sería interesante que la discusión sobre el futuro de las relaciones economicopolíticas mundiales conllevara una manifestación (como ocurre en la Carta de las Naciones Unidas) de las aspiraciones de la humanidad y de cada una de sus participantes; y señalara en un capítulo especial las tareas de las Naciones Unidas y de cada Estado en particular sobre el hombre y sus derechos.

Un nuevo Orden Internacional y Derechos Humanos son polos complementarios en la áspera lucha por un modus vivendi que preserve a las futuras generaciones del flagelo de la guerra y proporcione la debida seguridad de un mundo de paz. Esta es la meta. En esta perspectiva, se hace necesario introducir la discusión sobre los tipos de sociedades que les sirven de sustento a los derechos humanos. No porque actualmente apreciemos la ilegitimidad de los gobiernos totalitarios, o porque ocurran sucesivas y cotidianas violaciones a estos derechos, no habremos de denunciarlos, sancionarlos y tratar de edificar una o varias alternativas globales.

Porque el problema es estructural, es decir, se relaciona con las normas de funcionamiento de la sociedad (nacional e internacional) y su vinculación al respecto del individuo. Es la propia estructura de la sociedad la que define pero no determina las políticas de desarrollos humanos. La doctrina de la Seguridad Nacional, la "Razón de Estado" o como quiera llamársele, no hacen sino imponer desigualdad consagrada en las relaciones de dependencia de América Latina.

Las normas sobre derechos humanos son normas imperativas del Derecho Internacional. La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (1969) dispone en su artículo 53 que es nulo todo tratado en oposición a una norma imperativa del Derecho Internacional, como es el caso de las normas sobre derechos humanos. La Corte Internacional de Justicia, en la opinión consultiva, en el caso de reservas a la Convención de Genocidio (1949), dictaminó que existían intereses superiores a los Estados y que escapan a su regulación normativa. Asimismo, la opinión consultiva de la Corte en el caso de Namibia, señaló que la discriminación por razón de raza, color, origen etcétera, constituye una negación de los derechos fundamentales de la persona humana. Se trata por tanto de una violación *delius cogens*.

Argumento esto pues creo que las normas de base del Derecho Internacional de los derechos humanos no pueden estar sujetas a los vaivenes de la política mundial. Son normas inderogables y obligatorias destinadas a proporcionar seguridad jurídica a los sujetos del Derecho Internacional, siendo esta una óptima oportunidad ésta posible unión de países no solo para reafirmar tales derechos sino para sancionar realmente al Estado infractor de tales garantías.

La propia Declaración de 1948 reafirma su apoyo al Estado de Derecho, base fundamental para la creación de un Nuevo Orden Internacional: en su artículo 28 establece que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional. Pero los textos y declaraciones jurídicas no son suficientes: se hace necesario revisar globalmente nuestro enfoque de los derechos humanos extendiendo el radio de su estudio y aplicación.

V.- El papel del SELA en la concertación y ejecución de una estrategia de seguridad, cooperación e integración económicas regionales.

El SELA ha surgido como una oportunidad sin precedentes en la región para consolidar y afianzar la red de intereses comunes de los países latinoamericanos, única base seria de una

solidaridad real. Sin embargo el SELA existe desde 1975 y todavía no ha sido plenamente utilizado para los grandes fines que presidieron su nacimiento.

Es verdad que en el SELA se han dado algunos pasos importantes en el camino de la cooperación regional y que los Estados miembros han avanzado mucho en la coordinación de posiciones en sus relaciones económicas externas. Pero en materia de cooperación e integración económica regionales es muchísimo lo que resta por hacer.

De allí la importancia de la adopción de una estrategia que consolide la seguridad económica colectiva y que ponga en marcha un plan de acción que sirva de base a la construcción de esa solidaridad real. Y por ello resulta necesario disponer de un mecanismo institucional más ágil que las reuniones anuales de la Cumbre de las Américas.

Además, el plan de acción aquí evocado comprende una serie de elementos distintos por su naturaleza técnica y que requieren ser considerados en diversos foros u organismos técnicos. Si en la próxima Cumbre de las Américas, esta llegase a la única conclusión de reacomodar a cada uno dichos organismos técnicos que acelerara la ejecución de las medidas necesarias para llegar a un Panamericanismo, quizás no se

avanzaría mucho sobre lo ya actuado. Por ello, resulta necesario establecer un órgano temporal ad hoc constituido por representantes gubernamentales de alto nivel que responda de sus actuaciones ante el Consejo Latinoamericano e informe en la Cumbre de las Américas para así en un lapso razonable, pueda asegurar que los diversos elementos de este plan de acción sean puestos en marcha o que al menos se establezcan los mecanismos y procedimientos necesarios.

Si los estados miembros decidieran en la siguiente Cumbre de las Américas adoptar esta estrategia, sería conveniente que indicarán cuales son los elementos o áreas del plan de acción a lograr una paulatina unificación de los Estados componentes de las dos Américas, Norte y Sur. Al mismo tiempo sería conveniente que los Estados miembros designarán a sus representantes gubernamentales y una vez hecho esto, celebrar la primera reunión a la brevedad posible del nuevo Comité con la colaboración de los organismos técnicos latinoamericanos o de las agrupaciones subregionales de integración ya existentes, un programa de trabajo detallado sobre cada una de las medidas o áreas de cooperación que en la Cumbre de las Américas se hubiera identificado como importante elemento de la estrategia unificadora.

Dicho programa incluiría la realización de los estudios previos que fueran necesarios, por parte de la Cumbre de las Américas o de otras instituciones latinoamericanas; la convocatoria de grupos expertos gubernamentales ad hoc para tratar ciertos temas; y el pedido de convocatoria de otros organismos latinoamericanos para que consideren las medidas respecto de las cuales tienen una responsabilidad específica. Este proyecto de trabajo debería incluir un calendario y las necesarias provisiones presupuestarias que lo hicieran factible.

El Comité de Representantes Gubernamentales de alto nivel adoptaría el programa de trabajo definitivo y tomaría las medidas necesarias para asegurar la instrumentación del plan integrador. Posteriormente, se ocuparía de su seguimiento en forma regular y de la preparación de las medidas que fueran necesarias para que con ayuda de los organismos americanos ya existentes con responsabilidades específicas en determinada materia hicieran posible la instrumentación de cada uno de los elementos que forman parte del plan.

Todo esto requerirá un alto grado de coordinación entre las diversas instituciones americanas llamadas a participar en la instrumentación de esta estrategia. Esto debiera hacerse respetando a la vez la autonomía de las mismas y la necesidad

de una cierta centralización en la conducción del proceso de formulación de políticas y medidas de naturaleza diversa, que requieren una creciente interrelación para que sean realmente eficaces.

Todo ello configura un cuadro que permite mirar al SELA como el organismo adecuado e idóneo para servir de marco a los esfuerzos comunes de las Américas. Una reglamentación ágil del Comité de Representantes Gubernamentales de alto nivel y una interpretación funcional del convenio de Panamá bastarían para darle al SELA esa nueva capacidad que le permita moverse con eficiencia como intérprete genuino de los intereses comunes de ambas Américas, y promotor de la creación de una verdadera Comunidad Panamericana.

Ahora bien nuestro país no puede ser ajeno a las bondades que una unión como la propuesta le acarrearía, máxime que se encuentra geográficamente con una zona de influencia enorme pues es la puerta a los países de América del Norte, contiene litorales con aquellos caribeños, y es vecino natural de Centro América, por todo ello México bien podría ser pionero en la coordinación de este esfuerzo integrador pues las herramientas básicas las tiene pues por tradición nuestro país cuenta con un cuerpo diplomático comprometido y conocedor del Derecho de

Gentes, así como el resto de las instituciones que se tendrían que involucrar por la naturaleza de empresa.

Vale la pena repensar el esfuerzo de integración a la luz de la llamada Década perdida y los resultados de los esfuerzos recientes. Latinoamérica ha buscado esta integración sobre la base de un pasado común, según la idea de que somos más que un grupo de países, una gran nación desecha.

Grandes esfuerzos de integración ya se han hecho, siendo a la fecha uno de los más importantes el MERCOMUN como ya se ha mencionado, a lo que hay que señalar que sin la participación de México este acuerdo no hubiera pasado de ser un esfuerzo que se limitará a la creación de una potencia intermedia industrial en el Cono Sur. El MERCOSUR significa entre otras cosas, la aparente desaparición de la rivalidad entre Brasil y Argentina por la hegemonía del subcontinente. Por otro lado, recordemos que hasta ahora la tendencia brasileña ha sido en el que hacer latinoamericano, marginarse de todo esquema en el que domina o que no puede llegar a dominar.

México no ha permanecido ajeno a estos acontecimientos, ya que ha negociado acuerdos tendientes al libre comercio con Venezuela y Colombia, así como con Chile, pero no cabe duda que nuestra área de influencia y nuestra zona natural de acción es

Centroamérica y el Caribe. De hecho, nuestra relación con el Caribe debe ser parecida en importancia a la de Centroamérica. Cabe recordar sin embargo, que el Caribe es una región donde se da una situación políticamente fluida y que además es de gran importancia estratégica. Mucho se puede hacer por la relación con aquella región integrada por numerosos países, la mayoría de los cuales apenas surgen al que hacer internacional. Tanto en Centroamérica como en el Caribe, la actividad de nuestra iniciativa privada debe alentarse ya que puede desempeñar un papel crucial.

Por lo que toca a América del Sur es importante señalar que nuestra influencia se debilita a medida que los países se alejan de nuestras fronteras, Sin embargo, el destino marcó que fuéramos uno de los tres grandes países de América latina con responsabilidades que no podemos ni debemos rehuir.

En un ámbito bilateral, nuestra estrategia a seguir deberá ser el tercermundismo selectivo, es decir, buscar una relación más estrecha con aquellas naciones del mundo en desarrollo que sean cabeza de grupo. Ahora bien, en lo referente a los organismos multilaterales la participación de México debe por principio, buscar obtener siempre algo más que el costo de pertenecer a ellos. A veces esto es difícil de cuantificar, pero siempre es posible estimar si nuestra memebresía nos

concede más beneficios que los costos que supone. Los organismos multilaterales son una realidad y es necesario propugnar por su fortalecimiento y universalidad, aprovecharlos y hacer que el hecho de pertenecer a ellos sea positivo

En caso de nunca llegarse a dar esta unión, en el camino para llegar a esta. se tendría que replantear la vigencia y modernidad de varias leyes y legislación en general de nuestro país, tales como la Ley de Competencia Económica o los Tratados para evitar la doble tributación por solo mencionar algunas. También se podría iniciar a romper con tabúes tales como el concepto de soberanía en búsqueda de un Derecho Supra y Transnacional que permitiera una mejor y más adecuada convivencia con los Estados miembros no solo de todo América sino del mundo entero, buscando la feliz consecuencia del bien común para todos y cada uno de los gobernados de la Nación.

GLOSARIO

PANAMERICANISMO.- Nombre comúnmente aceptado para designar todo movimiento destinado a fomentar la paz, la solidaridad, la seguridad, las relaciones comerciales y la prosperidad en general de los países de América.

Doctrina que sustenta la unidad de los intereses políticos, culturales económicos y defensivos del continente americano. Cada nación del Nuevo Mundo ha de tener, según ella, los mismos derechos sobre las demás y los mismos deberes hacia las demás. El contenido de la doctrina panamericana es más antiguo que el nombre mismo. La idea de la unidad del Nuevo Mundo apareció por primera vez en los escritos del Padre Las Casas y ésta supuesta en gran número de disposiciones jurídicas impresas en las Leyes de Indias, código que es en si mismo, una prueba de la concepción española de la unidad de América. En la Aranda a Carlos III sobre la independencia de las colonias inglesas y el porvenir del Imperio Español, después de firmarse la Paz de París en 1783, se tiene en cuenta, expresamente la unidad geograficopolítica de los países del Nuevo Mundo; "el ilustre tratadista trata en dicho documento, de conjugarla con

los intereses políticos del Estado español. Para el Padre Las Casas. el catolicismo debería ser el sello característico de aquellas empresas; Aranda substituyó la idea de la unidad religiosa de América por la de una unidad política monárquica. Bolívar tuvo en cuenta la tradición española y trató de renovarla y actualizarla por medio de reuniones interamericanas de habla española. En 1823, se expuso por Monroe, presidente de Estados Unidos, la doctrina resumida en el celebre lema América para los americanos. Woodrow Willson en 1916, garantizó solemnemente en un discurso la integridad territorial y la independencia política de los países de América .

AMERICA.- Continente, y parte del mundo, cuya masa se extiende desde el Cabo Barrow, en Alaska, a 72° de latitud norte hasta el de Hornos, al sur de la Tierra del Fuego, a 56° de latitud sur. De este a oeste lo limitan los meridianos 34° y 168° de longitud oeste de Greenwich. En el hemisferio norte la masa del continental está desviada hacia el occidente y en el hemisferio sur hacia el oriente. Teniendo en cuenta los territorios insulares, la máxima latitud norte pasa de 83° en los cabos de Bridgman y Morris Jesup situados en la parte septentrional de Groenlandia. Entre ésta y el Canadá, se hayan numerosas y extendidas islas que forman el Archipiélago Ártico Americano, entre las que están las llamadas Tierra de Grant, de Grinnel, Axel Heilberg, Ellesmere, Devon y Somerset septentrionales,

Baffin, Príncipe de Gales, Parry, Banks y Príncipe Alberto. En su extremo sur hay también numerosas islas; Hoste, Navarrino, Clarence, Santa Inés, Desolación, la extensa Tierra del Fuego, la de los Estados y al sudoeste las islas Malvinas o Folkland, separadas todas de la Antártida por el estrecho de Drake. Entre las dos masas continentales americanas forma el mar un amplio seno, el mar de las Antillas, donde también son numerosas las islas.

América esta rodeada por los océanos Atlántico y Pacífico y por el mar Glacial, unidos estos dos últimos por el pequeño mar de Bering.

La distancia extrema entre el Cabo Barrow y el de Hornos es de unos 16,000 kilómetros y el área aproximadamente de 42'350,000 kilómetros cuadrados, lo que representa el 29% de las tierras emergidas. El Ecuador terrestre cruza América por Quito y la desembocadura del Amazonas; el Trópico de Cáncer pasa al norte de Mazatlán y por el canal de la Florida, próximo a la costa septentrional de Cuba; y el de Capricornio entre Río de Janeiro y San Pablo, (Brasil), y algo al norte de Antofagasta, (Chile). El círculo Polar Ártico corta con Alaska y Groenlandia, pero las tierras americanas no alcanzan al Antártico. El 64% de la superficie de América pertenece al hemisferio norte, el 36% al sur y ningún punto del interior se halla a más de 2,000 kilómetros de las costas. Se conoce también

a esta parte del mundo con los nombres de Nuevo Mundo y Continente Occidental.

Tradicionalmente, América ha sido dividida en tres partes, denominadas Del Norte, del Centro y del Sur, pero sus límites no habían sido definidos con precisión. Recientemente tomando en cuenta los accidentes fisiográficos, se ha propuesto considerar que América del Norte quedara limitada en la parte media de México por la cordillera Neovolcánica que va desde la bahía de Banderas, en el Pacífico, hasta las estribaciones montañosas de las cercanías del puerto de Veracruz: de esta suerte parte de México queda en Norteamérica y el resto en Centroamérica. Ésta, a su vez, queda limitada al sur por la Barranca de Atrato, que algunos denominan istmo Atrato-San Juan, accidente geográfico colombiano importante, vecino a la frontera con Panamá. la parte septentrional ya estaba emergida en la Era Primaria, como lo atestiguan sus rocas metamórficas. El plegamiento huronario elevó su nivel, que fue erosionado posteriormente hasta formar la penillanura laurentina del noroeste del Canadá: y al finalizar la Era Primaria, ya emergían los continentes Noratlántico y de Gondwana que comprendían Brasil, sur de Africa y Australia. Parece que en ese tiempo, a causa de la flora y fauna abundantes y clima cálido, se formaron los yacimientos de carbón del periodo carbonífero y de los depósitos de petróleo.

HISPANOAMERICA.- Denominación que suele aplicarse al conjunto de las repúblicas americanas nacidas de la colonización española y portuguesa.

HISPANOAMERICANISMO.- Doctrina que tiende a la unión espiritual de todos los pueblos hispanoamericanos. En los tiempos modernos ofrece nuevos perfiles. Por una parte una poderosa corriente de opinión tiende a englobar en lo hispanoamericano a los países descubiertos y colonizados por los españoles y portugueses, sin distinción, partiendo del concepto histórico y clásico de Hispania; y por la otra la doctrina tiende a perfilarse con un carácter de hispanidad frente a ciertas tendencias recientes del Panamericanismo.

BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCIA, Carlos. La Diplomacia y el Comercio Internacional, Ed. Porrúa, México, 1980.

BUERGRNTHAL, Thomas. Manual de Derecho Internacional Público, Ed. Fondo de Cultura Económico, México, 1994.

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. La Unión Europea, Ed. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Brúcelas, 1992.

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Del Mercado Unico a la Unión Europea, Ed. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Brúcelas, 1992.

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. La Unificación Europea, Ed. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Brúcelas, 1992.

DIAZ MULLER, Luis. América Latina. Relaciones Internacionales y Derechos Humanos, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

DIEZ DE VELAZCO VALLEJO, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público, Tomo I y II, Ed. Tecnos, S.A., Madrid, 1984.

DE OLLOQUI, José Juan. La Diplomacia Total, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

F. LOWENTHAL, Abrahan, F. TREVERTON, Gregory. América Latina en un nuevo mundo, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

FRANK SMITH, James. Derecho Norteamericano, Ed. Universidad Panamericana, México, 1994.

GOROSTIAGA, SJ, Xabier. El sistema mundial: Situación y alternativas, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

GARCIA ROBLES, Alfonso. Le Panaméricanisme et la politique de bon voisinage, Ed. Les Editions Internationales, Paris, 1938.

SISTEMA DE EDUCACION INTERACTIVA POR SATELITE, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Organismos y regulaciones internacionales, Ed. TEC de Monterrey, México, 1995.

LAZCANO ESPINOSA, Enrique. La Economía del Tratado de Libre Comercio; antecedentes y desarrollo, Ed. Universidad Autónoma de Guadalajara, México, 1993.

MARTIN LIPSET, Seymour. La división continental, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

PANITCH, Leo. Globalization and the State, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado, Ed. Harla, México, 1989.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Temas selectos del nuevo Derecho Internacional, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1994.

SOBERANES, José Luis. Tendencias actuales del derecho, Ed. Fondo de Cultura Económico, México, 1994.

SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional, Ed. Porrúa, México, 1988.

SEPULVEDA AMOR, Bernardo. Grandes temas de la Política Exterior, Ed. Partido Revolucionario Institucional, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

VEGA CANOVAS, Gustavo. Liberación Económica y Libre Comercio en América del Norte, Ed. El Colegio de México, México, 1993.

ImpreTesis
TESIS PROFESIONALES

TEL. 614-03-95
ENRIQUE GLEZ. MARTINEZ 30
GUADALAJARA, JAL.